

# JUSTICIA DIGITAL: Más allá de la COVID-19

---

**ESCRIBEN:**

VICENTE A. PINEDO COA / LUIS ANDRÉS CUCARELLA  
GALIANA / LUIS ALBERTO LIÑÁN ARANA / MARÍA  
ELENA GUERRA-CERRÓN / CHRISTIAN DELGADO  
SUÁREZ / YENNY DELGADO AYBAR / JOEL A.  
SANTILLÁN DULANTO / GUILLERMO PÉREZ SILVA

**COORDINADORA:**

MARÍA ELENA GUERRA-CERRÓN

UNA PUBLICACIÓN DEL GRUPO

## **JUSTICIA DIGITAL: MÁS ALLÁ DE LA COVID-19**

© **Vicente A. Pinedo Coa / Luis Andrés Cucarella Galiana / Luis Alberto Liñán Arana / María Elena Guerra-Cerrón / Christian Delgado Suárez / Yenny Delgado Aybar / Joel A. Santillán Dulanto / Guillermo Pérez Silva**

© **Gaceta Jurídica S.A.**

Primera edición: octubre-diciembre 2020

Prohibida su reproducción total o parcial

D. Leg. N° 822

Diagramación de carátula e interiores: Rosa Alarcón Romero

**GACETA JURÍDICA S.A.**

AV. ANGAMOS OESTE N° 526, URB. MIRAFLORES

MIRAFLORES, LIMA - PERÚ

CENTRAL TELEFÓNICA: (01) 710-8900

E-mail: [ventas@gacetajuridica.com.pe](mailto:ventas@gacetajuridica.com.pe) / [www.gacetacivil.com.pe](http://www.gacetacivil.com.pe)

# Presentación

La pandemia de la COVID-19, además de las terribles consecuencias en la pérdida de vidas humanas y daño a la economía, ha modificado la forma de cómo hacemos muchas cosas, tanto en la vida personal o familiar, así como en los temas profesionales. El Derecho, por supuesto, no escapa de ello.

En lo que se refiere estrictamente a la tramitación del proceso civil, el propio Poder Judicial ha expedido normas que en muchos casos han adelantado la implementación de la oralidad civil o de otros mecanismos de justicia digital que tal vez en otras circunstancias hubieran demorado algunos años en aplicarse en nuestro país.

Para nadie resulta extraño que la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en nuestro sistema de justicia, antes de la pandemia, se realizaba a paso lento. Esta situación, en los últimos meses, ha cambiado radicalmente. Y tanto los jueces y el personal jurisdiccional, así como los abogados, debemos adaptarnos rápidamente a ello.

Y es que este fenómeno no solo se materializa a través del desarrollo de un sistema de gestión procesal que permita a los órganos judiciales realizar la tramitación electrónica de los expedientes, sino que se ha rediseñado en muchos casos algunos procesos civiles, especialmente en los temas de Familia y menores.

Por ello, en este número de nuestro suplemento digital de *Gaceta Civil & Procesal Civil* presentamos, gracias a la gentil y valiosa colaboración de la profesora María Elena-Guerra Cerrón, un completo análisis sobre la justicia digital en tiempos de pandemia, en la que se incluyen muy interesantes ensayos de especialistas en la materia. Estamos seguros que su lectura permitirá a los operadores jurídicos conocer con mayor detenimiento este fenómeno de digitalización de la justicia en la que actualmente nos encontramos..

**Manuel Alberto TORRES CARRASCO**

Director Ejecutivo de *Gaceta Civil & Procesal Civil*



# ÍNDICE

## La “Justicia digital”

### ¿Su diseño y aplicación afectan al debido proceso?

Vicente A. Pinedo Coa

I. Introducción .....	7
II. Las TICs judiciales en época de pandemia por el Covid-19 .....	8
III. Disipando los cuestionamientos por el uso de las TICs en las funciones jurisdiccionales.....	9
IV. Conclusión.....	11

## Crisis generada por la COVID-19 y justicia digital

### Garantías

Luis Andrés Cucarella Galiana

I. Desequilibrio entre los poderes del Estado y la digitalización de la Justicia .....	13
II. Actuaciones procesales y presencia telemática de los intervinientes.....	15
III. Deliberaciones virtuales.....	17

## Hacia un proceso civil virtual

Luis Alberto Liñán Arana

I. Introducción .....	19
II. La Administración de Justicia y la Tecnología .....	19
III. La Mesa de Partes Electrónica (MPE).....	20
IV. Mesa de Partes Física .....	21
V. Notificaciones Electrónicas.....	22
VI. Audiencia e informes orales.....	22
VII. Entrevistas con el Juez .....	22

## La implementación tecnológica en los servicios de Justicia

María Elena Guerra-Cerrón

I. Introducción .....	25
-----------------------	----

II. El punto de partida de la implementación tecnológica en el Sistema de Justicia .....	26
III. ¿De qué depende contar con el EJE a nivel nacional? .....	27
IV. ¿Con la implementación tecnológica se crean barreos de Acceso a la Justicia? .....	29
V. Referencias bibliográficas .....	29

## **Inteligencia artificial y el proceso de creación de decisiones judiciales**

### **¿Hacia un derecho automatizado?**

**Christian Delgado Suárez**

I. Introducción .....	31
II. Punto de quiebre: Inteligencia artificial y humanidad en la creación de las decisiones judiciales .....	33
III. Consideraciones finales .....	35

## **Principio de inmediatez en la justicia virtual**

**Yenny Delgado Aybar**

Conclusiones .....	40
Webgrafía .....	41

## **Tecnología y proceso civil**

### **¿Un cruce necesario? A propósito del webinar “Virtualidad y acceso a la Justicia”**

**Joel A. Santillán Dulanto**

I. Introducción: un debate que va más allá del proceso civil .....	43
II. El proceso civil y la tecnología ... ¿agua y aceite? .....	44
III. Adaptación al cambio ante un terreno desconocido .....	45
IV. Reflexiones para una conclusión .....	46

## **Transformación digital en el Poder Judicial del Perú**

**Guillermo Pérez Silva**

I. Introducción .....	49
II. ¿En qué consiste el Expediente Judicial Electrónico (EJE)? .....	49
III. Un antes y un después .....	50
IV. ¿Cómo ha cambiado el servicio de Administración de Justicia en la “Nueva Normalidad”? .....	52
V. ¿Qué se nos espera? .....	53

# La “Justicia digital”

## ¿Su diseño y aplicación afectan al debido proceso?

VICENTE A. PINEDO COA<sup>(\*)</sup>



### I. INTRODUCCIÓN

En el foro existe la percepción de inseguridad en el usuario judicial de que el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TICs), bajo las cuales, básicamente, está erigida la llamada “justicia digital”, perturba a la función jurisdiccional.

Las observaciones vienen de algunos abogados, y no tanto de los usuarios directos del sistema judicial (“partes procesales”), y es que, según dicen, las TICs limitan sus derechos al debido proceso.

Fijado el contexto en que se utilizan las TICs, lo que particularmente en el Poder Judicial es una política institucional para hacer céleres, transparentes, seguros y predecibles el trámite y resultado de los procesos, es oportuno decir que esto apenas viene de la década pasada. Se inició con el Sistema Informático Judicial (SIJ) que es una base de datos de los expedientes judiciales<sup>(1)</sup>.

Luego ha venido la masificación del uso de las TICs en el Poder Judicial. Así, en la Corte de LIMA NORTE se implementó el Sistema (web) de Notificaciones Electrónicas (SINOE) para notificar a las partes en sus casillas electrónicas con los actos procesales<sup>(2)</sup>.

El despegue de la “justicia virtual” en el Poder Judicial viene con el Expediente Judicial Digital (EJD), implementado en la Corte de LIMA NORTE en el año 2014, que deja el uso del papel físico y pasa al sistema virtual (internet); le sigue en versión mejorada el Expediente Judicial Electrónico (EJE) que consolida el uso de las TICs en los procesos judiciales<sup>(3)</sup>, para asegurar la celeridad y la transparencia de ellos.

---

(\*) Abogado por la Universidad Católica de Santa María de Arequipa. Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Profesor de Derecho Civil en la UNMSM y en la Academia de la Magistratura (AMAG). Juez superior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

(1) Resolución Administrativa N° 245-2009-CE-PJ.

(2) Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ.

(3) Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ (6/1/2017).

El EJE garantiza a los usuarios diversas ventajas: facilita la presentación de demandas y escritos por la MPE; ofrece inalterabilidad, transparencia y celeridad en el proceso judicial, para cuya operación adecuada se vienen realizando capacitaciones permanentes a todos sus usuarios<sup>(4)</sup>.

## II. LAS TICS JUDICIALES EN ÉPOCA DE PANDEMIA POR EL COVID-19

Ante el aislamiento social para evitar la propagación del Covid-19 en nuestro país, lo que implicó la restricción, casi absoluta, de la concurrencia física a las sedes judiciales del personal judicial y usuarios, el CE-PJ dispuso que la presentación de demandas y escritos deben ser con firma electrónica en el EJE y en los NO-EJE (soporte papel), y que los anexos o documentos acompañados sean escaneados; disponiéndose, además, la digitalización o escaneo de los NO-EJE para facilitar su retiro de las sedes judiciales por quienes laboran bajo trabajo remoto<sup>(5)</sup>; y que todas las resoluciones judiciales, sin excepción, trabajados en época de pandemia, sean notificadas mediante casillas electrónicas<sup>(6)</sup>.

En complemento de aquello, a los pocos días de haberse instalado los órganos jurisdiccionales de emergencia, en fecha 27/3/2020, en la Corte Superior de Justicia de LIMA NORTE se autorizó el uso de la herramienta de comunicación de Solución Empresarial y Colaborativa “*Google Hangout Meet*” para realizar las audiencias en todo tipo de procesos<sup>(7)</sup>, la que verificada su adecuada performance, por disposición del CE-PJ, se generalizó su uso en todas las Cortes del país.

Las bondades del “*Google Hangout Meet*” son conocidas. Permite la conexión en tiempo real de sus usuarios que en conjunto pueden participar de las sesiones virtuales. Esta herramienta ha sido de mucha utilidad para las audiencias judiciales en época de emergencia; así, los asuntos en materia penal se ventilan y resuelven en audiencias virtuales, esto es, sin la presencia física de las partes y personal judicial en las sedes judiciales.

Igualmente, en fecha 23/4/2020, en la Corte de LIMA NORTE se oficializó el uso de la plataforma virtual “Sistema de Requerimientos Judiciales Digital” (SIRE-JUD) que tiene dos canales: 1) Mesa de Partes Virtual (MPV) para la presentación de demandas y escritos, y 2) Módulo de Atención al Usuario (MAU) para las consultas

- 
- (4) La Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del EJE, actualmente, viene ejecutando programas de capacitación para sensibilizar a los abogados sobre la importancia del uso de las herramientas tecnológicas disponibles por el Poder Judicial, capacitar a los abogados sobre el uso de la Mesa de Partes Electrónica y otros servicios de atención y promover el uso de la Mesa de Partes Electrónica (MPE) como eje de modernidad de la justicia peruana.
  - (5) Todas las disposiciones anotadas se encuentran en la Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ (7/5/2020).
  - (6) Todas las disposiciones anotadas se encuentran en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ (7/5/2020).
  - (7) El uso oficial de la herramienta de comunicación *Google Hangout Meet* fue aprobada por la Resolución Administrativa N° 326-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.



en línea por los usuarios sobre el estado de sus expedientes, existencia de depósitos judiciales por alimentos, etc.<sup>(8)</sup>.

### III. DISIPANDO LOS CUESTIONAMIENTOS POR EL USO DE LAS TICs EN LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES

Si en los inicios de los procesos virtuales habían dudas sobre las garantías del debido proceso, a este tiempo, ellas ya han sido disipadas. La presencia del Covid-19 ha acelerado la implementación y uso de las herramientas digitales como ayudas necesarias en la función jurisdiccional, por citar, en España que inicialmente tenía dudas sobre la validez de los “*juicios on line*”, ahora más bien, ante los buenos resultados obtenidos<sup>(9)</sup>, si bien todavía limitado a algunos tipos de procesos<sup>(10)</sup>, se alienta su aplicación, con la recomendación de tener a disposición las condiciones tecnológicas básicas para garantizar la transparencia del proceso<sup>(11)</sup>.

En este escenario, el uso de los TICs en los actos de la jurisdicción, particularmente, el *video-chat* o videoconferencia se justifica a partir de ciertas características que los hacen confiables, como de ser integral, interactiva y sincrónica<sup>(12)</sup>, extensivo

(8) Resolución Administrativa N° 340-2020-P-CSJLIMANORTE-PJ.

(9) La nota da cuenta del “primer **juicio por videoconferencia** 100% online de España”, celebrado el 11/5/2020, que apenas duró 20 minutos. El juicio fue presenciado por 32 personas (juez, abogados y asistentes virtuales) interesadas en el “hito histórico” (sic), bajo el respaldo legal del artículo 19 del Real Decreto Ley 16/2020 que establecía “*durante la vigencia del estado de alarma y hasta tres meses después de su finalización*”, todos los actos procesales “*se realizarán preferentemente mediante presencia telemática*”. Ver en: <https://www.unir.net>. Revisado el 10/10/2020.

(10) “Para que el proceso se haga con las medidas legales requeridas y no haya una merma en el derecho de la defensa, el CGPJ apunta como imprescindibles estas herramientas (...):

- **Sistema de gestión procesal:** supone la virtualización de un acto procesal. Almacena y gestiona todos los documentos del procedimiento judicial. Su videograbación pasaría a formar parte del expediente judicial.
- **Sistema de grabación de vistas:** grabación de los actos procesales y envío a las partes. Permite la firma electrónica de la vista y marcar secuencias para facilitar el visionado.
- **Sistema de videoconferencia de calidad:** debe permitirse la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido, así como la interacción visual, auditiva y verbal de las partes. Se garantiza así el principio de inmediación.
- **Almacén de documentos seguros (nube):** permite la exhibición de documentos de las partes en el momento de la vista, su descarga o distribución. Así se evita el uso de e-mail y se respeta la confidencialidad.
- **Garantizar la publicidad del acto procesal:** gracias a las sedes judiciales electrónicas sería posible la difusión de la información”. Ver en: <https://www.unir.net>. Revisado el 10/10/2020.

(11) “(...) ¿En qué casos serían más factibles estos juicios *online*? “*En la vía contencioso-administrativa, (...) Sería también sencilla su implantación en los procedimientos civiles y sociales en los que no intervengan testigos. (...)*”, (sic). Ver en <https://www.unir.net>. Revisado el 10/10/2020.

(12) “(...) la videoconferencia se caracteriza por ser: • Integral, ya que permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etcétera), sonido (voz de alta calidad, música, etcétera) y datos (ficheros automáticos, bases de datos, etcétera). • Interactiva, pues permite una comunicación bi o multidireccional en todo momento. • Sincrónica, es decir, en tiempo real, pues transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez (...). Puede verse en [file:///C:/Users/Presidente\\_LN/Downloads/27012-1-91526-1-10-20130803.pdf](file:///C:/Users/Presidente_LN/Downloads/27012-1-91526-1-10-20130803.pdf). Revisado el 10/10/2020.

inclusive en ámbitos sensibles, como el penal, al hallarse contemplado sus usos en instrumentos jurídicos internacionales<sup>(13)</sup>.

Así, pese a que el Poder Judicial peruano viene mostrando acciones y resultados concretos de seguridad, transparencia y celeridad en la actuación jurisdiccional, utilizando para ello las TICs, aun se perciben signos de desconfianza entre sus usuarios sobre la validez y eficacia de ellas.

Los cuestionamientos, principalmente, vienen de los abogados. Entre otras quejas se escucha decir que las TICs afecta su derecho de defensa al limitarles los tiempos de exposición de sus alegatos en las audiencias de juicios orales, o que tienen limitaciones de acceso al internet para enlazarse con las direcciones electrónicas proporcionadas para las audiencias. Estos argumentos deben descartarse. Las preocupaciones, si bien comprensibles, pero son injustificadas; por el contrario, por el uso de las TICs se viene afianzando un óptimo servicio judicial.

En refuerzo de lo que decimos cabe referir un caso ocurrido en el año 2015. En el Exp. N.º 2738-2014-PHC/TC-Ica el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de habeas corpus a favor de un procesado en sede penal que denunciaba la afectación de sus derechos al debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, principalmente la inmediatez, porque el tribunal ordinario había ordenado que la audiencia de apelación de sentencia (condenatoria) debía realizarse por el sistema de videoconferencia.

Allí, el Tribunal Constitucional determinó que la utilización del sistema de videoconferencia no transgrede, *prima facie*, los principios de *oralidad, publicidad, contradicción e inmediatez*<sup>(14)</sup>.

En la justicia civil ordinaria la posición de los jueces que tramitan causas bajo el sistema de oralidad es firme. Indican que el uso de las TICs para las audiencias “*virtuales*” es acorde con la ley, y que justificada su utilidad práctica para una época excepcional, debería tenerse como “el inicio de una nueva forma de impartir justicia”<sup>(15)</sup>; aspiración al que -por lo razonable de su planteamiento- nos sumamos.

Los abogados van por la misma línea; están atentos a los cambios con el uso de las TICs en los procesos. Indican que el EJE, junto a las notificaciones por casillas electrónicas y la mesa de partes electrónica, han sido la “herramienta clave” que ha

(13) Por citar, el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en el marco de la Convención de Roma el 17/7/1998, en su artículo 69.2 prevé la posibilidad de que el testigo preste testimonio “por medio de una grabación de video o audio”, mientras que en su artículo 68.2 autoriza el ofrecimiento de pruebas “por medios electrónicos u otros medios especiales”, si por finalidad se tiene la protección de las víctimas o testigos. Asimismo, se tiene la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional” (Convención de Palermo, diciembre 2000), en cuyo artículo 24 se exige a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a los testigos y víctimas en las investigaciones de delitos materia de la Convención, cuyas declaraciones se pueden realizar mediante instrumentos tecnológicos, como la videoconferencia. (sic).

(14) Fundamentos “14” a “21” del Exp. N.º 2738-2014-PHC/TC-Ica.

(15) QUESNAY CASUSOL, Johan Mitchel. “Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias ‘virtuales’”. En: <https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>

contribuido a que el Poder Judicial avance en la “justicia digital”, por lo que el reto siguiente de los abogados es que “debe(n) adaptarse indefectiblemente a los cambios”<sup>(16)</sup>.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

El Poder Judicial viene construyendo una “justicia digital” sólida, en base a las TICs. El uso de estas no afecta al debido proceso, por el contrario, ayuda y garantiza la transparencia, seguridad y celeridad en las actuaciones judiciales, para lo cual los usuarios en general deben sumarse y contribuir al cambio.

---

(16) FERNANDO RODRÍGUEZ Angobaldo. “Justicia digital contribuye a disminuir la corrupción”. En <https://www.elperuano.pe>.



# Crisis generada por la COVID-19 y justicia digital

## Garantías

LUIS ANDRÉS CUCARELLA GALIANA<sup>(\*)</sup>



### I. DESEQUILIBRIO ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO Y LA DIGITALIZACIÓN DE LA JUSTICIA.

En el presente trabajo pretendemos prestar atención a la situación generada en el funcionamiento de la Justicia a causa de la Covid-19. No queremos olvidar la grave crisis sanitaria, social y económica que ha generado. Pero en estas páginas, queremos prestar atención a la triste realidad que ha aflorado en el Poder Judicial de los diferentes países y sobre la que consideramos preciso hacer una breve reflexión.

La configuración de los Estados como democráticos de Derecho ha implicado que en todos ellos se hable de división de poderes, encomendando a jueces y magistrados una función constitucional que les es propia: juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Sin embargo, que el poder se haya dividido, no significa que siempre se haya realizado garantizando un equilibrio entre los diferentes poderes del Estado, en el tema que nos ocupa, entre el poder judicial y el ejecutivo. Ese desequilibrio, desde nuestro punto de vista, puede apreciarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

Por un lado, en primer lugar, existen órganos administrativos que desempeñan funciones judiciales asumiendo, desde nuestro punto de vista, funciones que no les deberían corresponder, provocando un claro desequilibrio entre poderes.

En el caso español, por ejemplo, el artículo 117.3 de la Constitución vigente atribuye a jueces y magistrados “en exclusiva” el ejercicio de la potestad jurisdiccional. Sin embargo, a pesar de esa reserva constitucional, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, permite que un órgano de naturaleza administrativa, la Comisión de Propiedad Intelectual, pueda “juzgar” en casos de violaciones del derecho de propiedad intelectual.

---

(\*) Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valencia, España. Doctor en Derecho por las universidades de Bolonia y Valencia.

En el caso de Colombia, por ejemplo, el artículo 116 de su Constitución política habilita para que se puedan atribuir legislativamente funciones jurisdiccionales a órganos de naturaleza administrativa. De esta manera, por ejemplo, la Superintendencia de Industria y Comercio asume la competencia de conocer las violaciones de los derechos de los consumidores.

Si prestamos atención a la realidad normativa de la República del Perú se permite, por ejemplo, que las violaciones de los derechos de exclusiva generados por el registro de una invención, puedan tutelarse en caso de violación, por órganos administrativos.

Desde nuestro punto de vista, todos estos ejemplos que hemos referido y otros más que podrían indicarse, evidencian una clara voluntad del Poder Ejecutivo de asumir funciones que no le deberían ser propias.

Somos conscientes de que los que sostienen que estas previsiones normativas son acertadas, argumentan que esa “justicia administrativa” ofrece más garantías de celeridad y tutela efectiva de los derechos que la “justicia jurisdiccional”. Es evidente que esa afirmación no la podemos desconocer, pero quizás deberíamos preguntarnos el motivo por el que la Administración está en mejores condiciones que la Justicia, para poder dar respuesta a las necesidades de protección de los derechos de los ciudadanos.

Desde nuestro punto de vista, esa inquietud que nos hemos planteado puede resolverse teniendo en cuenta que el Poder Ejecutivo ha sido capaz de dotarse de medios adecuados para poder actuar, de hecho, es posible obtener citas previas electrónicas, hacer gestiones telemáticas desde un punto de vista administrativo, etcétera. Sin embargo, desde nuestro punto de vista, no se ha hecho un esfuerzo inversor y presupuestario por parte de los poderes públicos, para dotar de medios e instrumentos digitales efectivos a la Justicia. Los poderes públicos han invertido y han hecho esfuerzo para agilizar el funcionamiento de la Administración, lo que le permite actuar de manera más eficaz en los ejemplos que hemos puesto. Sin embargo, la Justicia, por esa falta de apuesta de inversión y dotación presupuestaria, sigue funcionando en la mayoría de los casos, en soporte papel, con presencia física necesaria para las gestiones de carácter procedimental.

Teniendo presentes estas consideraciones, nos encontramos que al llegar a la situación de emergencia sanitaria generada por la propagación de la Covid-19, en un gran número de países se ha adoptado la medida de confinamiento de las personas. En cada país se ha recurrido al instrumento legal que ha permitido ordenar dicho confinamiento. En el caso español, el 14 de marzo de 2020, en virtud del Real Decreto 463/2020, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19. Entre las medidas adoptadas, se previó la suspensión, como regla, de los plazos y de las actuaciones procesales (salvo en actuaciones con detenido, por ejemplo). Pues bien, al no estar la Justicia en condiciones materiales

de poder dar respuesta a la situación generada, de facto, el confinamiento de las personas ha supuesto también en la mayoría de países, el confinamiento de la Justicia<sup>(1)</sup>.

Todos estos supuestos de anormalidad constitucional por los que han atravesado los diferentes países, como no podía ser de otra manera, han permitido que, para combatir la pandemia, las Administraciones hayan tenido potestades más efectivas y potentes de actuación. Sin embargo, el Poder Judicial no ha estado en condiciones de poder cumplir, entre otras, con la función de control de la actuación administrativa y garantía de sometimiento al ordenamiento jurídico. De igual manera, se ha comprometido la función constitucional de tutela efectiva de los derechos fundamentales.

Consideramos que de esta crisis sanitaria, social y económica que ha generado la Covid-19, tenemos que salir con varias lecciones aprendidas. En lo referente a la Justicia y la actuación jurisdiccional, es preciso que se dote de más medios materiales y humanos que permitan que el Poder Judicial sea efectivamente el garante de los derechos de los ciudadanos y que pueda controlar de manera efectiva, el sometimiento de la Administración pública a Derecho. A su vez, no podemos seguir anclados en una forma de actuación procedimental propia del siglo XIX. No obstante, la apuesta por la digitalización en la Justicia no puede hacerse a toda costa. En todo momento es preciso que se respeten las garantías del proceso, y las exigencias derivadas de principios tan esenciales como los de inmediación y contradicción.

## **II. ACTUACIONES PROCESALES Y PRESENCIA TELEMÁTICA DE LOS INTERVINIENTES**

En el presente apartado queremos compartir con el lector, algunas de las medidas de carácter procesal y organizativo que se han aprobado en España para hacer frente a la Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia. Dichas medidas se prevén en la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, que fue publicada en el Boletín Oficial del Estado número 250, de 19 de septiembre de 2020.

El legislador, en el preámbulo de la Ley reconoce que “la Administración de Justicia sufrió una ralentización significativa como consecuencia de la crisis del COVID-19”, y para hacer frente a esta situación, se adoptan diferentes medidas, algunas de las cuales, vamos a exponer a continuación.

Creemos que es importante señalar que en dicha Ley se ha optado por establecer, como regla, que la celebración de los actos procesales se lleve a cabo preferentemente mediante la presencia telemática de los intervinientes. El legislador justifica esta opción normativa en la necesidad de garantizar la protección de la salud de las personas y minimizar el riesgo de contagio. Si acudimos a la regulación normativa propiamente dicha, el artículo 14.1 dispone que “hasta el 20 de junio de 2021 inclusive, constituido el juzgado o tribunal en su sede, los actos del juicio, comparencias,

---

(1) En el caso español, la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020 a que nos hemos referido, dispuso la suspensión de plazos procesales como regla general.

declaraciones y vistas y, en general los actos procesales, se realizarán preferentemente mediante presencia telemática, siempre que los juzgados, tribunales y fiscalías tengan a su disposición los medios técnicos necesarios”.

Es evidente que el riesgo de infección va a existir mientras no se tenga controlada la pandemia. Sin embargo, creemos que esta norma debe interpretarse en el sentido que se logre un equilibrio entre la protección del derecho a la salud de los jueces y demás personal auxiliar y colaborador, así como de las partes y del público en general, pero sin afectación de principios por los que se ha tenido que trabajar mucho como el de intermediación judicial o el derecho de defensa.

Al respecto, no podemos pasar por alto la previsión que se contiene en el artículo 14.5 en el que se señala que se deben adoptar las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garanticen los derechos de todas las partes en el proceso. En especial, debe garantizarse en derecho de defensa de los acusados e investigados, y en particular, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Teniendo en cuenta estas consideraciones generales sobre el respeto a los derechos de las partes y las necesarias garantías procesales, no vemos problema en que unas alegaciones del proceso civil, por ejemplo, de carácter aclaratorio, complementario, o conclusivo, puedan hacerse de manera telemática. Por otro lado, tampoco vemos obstáculos de respeto a las garantías del proceso si nos referimos a una proposición oral telemática de medios probatorios. Sin embargo, las dudas nos surgen en relación con las vistas telemáticas para la práctica de pruebas. Consideramos que, en estos casos, la tendencia debe ser la de garantizar la intermediación judicial, para que no haya elementos interpuestos en el juez y las fuentes de prueba y, por lo tanto, que dichas vistas sean físicas. Obviamente, en este caso, será necesario que las medidas de salud higiene en las instalaciones judiciales estén garantizadas. Por este motivo de protección del derecho a la salud de los intervinientes en dichas vistas, estaría justificada una decisión judicial (siempre motivada) de exclusión de la publicidad hacia terceros, si es que la presencia física de público no pudiera hacerse con garantías.

La regla que se desprende del artículo 14.1 al que nos hemos referido, presenta excepciones relevantes en el caso de los procedimientos penales. De hecho, ya hemos recogido algunas previsiones legislativas al respecto. No obstante, es preciso tener en cuenta otras. En este sentido, en los procesos por delito grave es necesaria la presencia física del acusado (art. 14.2, párrafo 1). De igual manera, se establece necesaria la presencia del investigado o acusado cuando cualquiera de las acusaciones interese la medida cautelar de prisión preventiva, o cuando alguna de las acusaciones solicite pena de prisión superior a los dos años, salvo que concurran causas justificadas o de fuerza mayor que lo impidan (art. 14.2 párrafo 2). Para una adecuada protección del derecho de defensa, cuando se disponga la presencia física del investigado o acusado, será también necesaria la presencia física de su defensa letrada.



### III. DELIBERACIONES VIRTUALES

El artículo 14.3 de la Ley que analizamos dispone que “las deliberaciones de los tribunales tendrán lugar en régimen de presencia telemática cuando se cuente con los medios técnicos necesarios para ello”. Compartimos y vemos acertado que el ordenamiento jurídico habilite que los jueces y magistrados puedan llevar a cabo sus deliberaciones de manera telemática. Obviamente, es necesario que esos medios estén debidamente protegidos en su funcionamiento. No obstante, creemos que es preciso que tengamos en cuenta algunas cuestiones.

Por un lado, por ejemplo, si para llevar a cabo la deliberación es preciso que los jueces tengan un contacto directo con determinadas fuentes de prueba introducidas en el proceso, creemos que estaría justificada una deliberación física de manera que el tribunal pueda llevar a cabo una correcta valoración, y motivación de la decisión que adopte.

Por otro lado, en segundo lugar, somos conscientes de que, en ocasiones, en los órganos jurisdiccionales colegiados, la deliberación física hace más enriquecedor el debate y la búsqueda de los consensos o las mayorías.

Por los motivos expuestos, consideramos que la previsión normativa referente a la deliberación telemática, debe ser entendida siempre como una opción, de manera que no quede afectado el buen hacer jurisdiccional.



# Hacia un proceso civil virtual

LUIS ALBERTO LIÑÁN ARANA<sup>(\*)</sup>



## I. INTRODUCCIÓN

La forma de tramitar un proceso civil cambió radicalmente a raíz del inicio del estado de emergencia sanitaria decretado por la pandemia de Covid 19; éste contaba con muchos puntos de contacto entre las personas lo cual iba en contra del concepto de “distanciamiento social”; así la presentación de escritos y demandas era en su mayor porcentaje en forma física, existían muchos actos presenciales como por ejemplo las audiencias e informes orales, las entrevistas con los jueces, los actos externos, la legalización de firmas entre otros; situaciones que si bien eran cotidianas para los litigantes, debieron cambiar ante la llegada del Covid 19.

Desde el inicio de la cuarentena se han dictado una serie de normas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y las diferentes Cortes Superiores del país, que han buscado dar una respuesta frente a la situación creada por el Covid 19 y a su vez diseñar la línea de lo que será el proceso civil en la llamada “nueva normalidad” que es la etapa que estamos viviendo.

Se ha buscado crear un proceso civil que logre evitar estos puntos de contacto entre las personas usuarias del servicio de justicia y se dado paso a un “Proceso Virtual” para lo cual ha recurrido a la tecnología. Veamos a continuación como viene funcionando este nuevo proceso virtual y si en su implementación y desarrollo se ha afectado algún principio procesal.

## II. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LA TECNOLOGÍA

El uso de la tecnología no es nueva para el Poder Judicial, éste en el marco del Gobierno Electrónico, inició hace varios años la ruta de la modernidad acudiendo a la tecnología, que ante una situación como la surgida pone en una mejor posición al

---

(\*) Abogado por la Universidad de Lima y Magister en Derecho Procesal y Solución de Conflictos por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Profesor de Derecho Procesal en la Universidad de Lima y en la Academia de la Magistratura. Socio de CMS GRAU.

Poder Judicial, se trata de una ruta ya iniciada, en la cual se debía transitar a un ritmo firme, pero el Covid 19 ha motivado que se deba acelerar el paso.

Los pilares del Proceso Virtual son el Sistema de Notificación Electrónica, el Expediente Judicial Electrónico y la Mesa de Partes Electrónica, los cuales no son nuevos, sino que se vienen usando desde los años 2016 y 2017 respectivamente.

### **III. LA MESA DE PARTES ELECTRÓNICA (MPE)**

Antes del inicio de la pandemia del Covid 19 la Mesa de Partes Electrónica (MPE) era la vía natural para presentar escritos de procesos que se tramitaban por medio del Expediente Judicial Electrónico (EJE), no obstante, no era muy usada pues para ello se requería contar con DNI electrónico que daba acceso a la firma electrónica y muchas personas no contaban con él, con lo cual se seguía usando la mesa de partes física.

Como una medida de evitar aglomeración de personas en las ventanillas de las mesas de partes física del Poder Judicial, por Resolución Administrativa N° 133-2020-CE-PJ del 07 de mayo del 2020, el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso que en tanto dure la emergencia sanitaria el acceso a la MPE del Poder Judicial sería para todos los procesos, es decir para aquellos que se tramiten con el EJE como para los que se tramiten bajo el expediente físico (NO EJE), recordemos que aproximadamente solo el 8% de los expedientes a nivel nacional se tramitan bajo el EJE, con lo cual el abrir la MPE a todos los expedientes fue una medida necesaria y audaz. Además, se suspendió la exigencia del uso de la firma electrónica para acceder a la MPE.

A la fecha la MPE está disponible para todos los Distritos Judiciales del país, para los Juzgado de Paz, Juzgados Especializados y Corte Superiores; un punto importante, sobre el cual vamos a volver más adelante, es que la MPE no está disponible para presentar escritos ante la Corte Suprema de la República.

Es innegable que la existencia de la MPE ha permitido al Poder Judicial mantener la atención a los usuarios aún en períodos de aislamiento social obligatorio y cuarentenas focalizadas y es una herramienta efectiva para lograr el tan buscado distanciamiento social.

Debe tenerse presente que el uso de la MPE para los expedientes NO EJE es una medida temporal hasta que finalice la emergencia sanitaria (a la fecha el Poder Ejecutivo ha prorrogado la emergencia sanitaria hasta el 07 de diciembre de 2020). No obstante, consideramos que al margen de duración de la emergencia sanitaria, el uso de la MPE debe mantenerse como vía de presentación de escritos y demandas para todos los expedientes, para así descongestionar a las mesas de partes físicas, las cuales deberán mantenerse como una alternativa ante la imposibilidad de acceder a la MPE.

Si bien se ha suspendido la exigencia de la firma electrónica, consideramos que es importante que todos los usuarios del Poder Judicial cuenten con firma electrónica, pues ésta genera seguridad respecto de la identidad de quien suscribe cada escrito.

Las ventajas del uso de la MPE son evidentes, pues evita el traslado a las sedes del Poder Judicial, lo cual no solo es muy importante en la situación sanitaria actual, sino que proyectándonos a un escenario post Covid 19, genera un ahorro de horas hombre en la presentación de escritos y demandas. Otra ventaja de la MPE es que está disponible las veinticuatro horas del día y todos los días de la semana, con el cual el plazo ya no vence cuando cierra la mesa de partes física, sino a las 11.59 del día respectivo.

Como toda herramienta tecnológica la MPE presenta problemas, más aún si recordamos que estaba diseñada para recibir escritos sólo de procesos del EJE (8% del total de procesos) y de un día a otro pasó a recibir escritos de todos los procesos NO EJE; los problemas son básicamente de funcionamiento de la herramienta que dada la alta demanda, se suele sobrecargar y por determinados momentos no permite presentar escritos ni demandas, no genera cargos de presentación o genera un cargo que corresponde a otro proceso. Esta situación llegó a su punto más álgido a partir del día 12 de octubre de 2020 cuando el sistema colapsó y no fue posible presentar escritos ni demandas por varios días, ante la cual la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 120-2020-P-CE-PJ dispuso suspender los plazos procesales del 13 al 23 de octubre de 2020, a fin de solucionar los problemas surgidos en la MPE.

#### **IV. MESA DE PARTES FÍSICA**

La mesa de partes física se debe usar de manera excepcional para aquellos casos en los cuales no sea posible presentar escritos y demandas a través de la MPE; se debe sacar una cita previa a través del aplicativo disponible en la página web del Poder Judicial. Si estamos frente a un escrito sujeto a plazo, éste se suspende entre la emisión de la cita y el día programado para la presentación del escrito.

La situación actual de la mesa de partes física es que las citas para presentar escritos y demandas se obtienen – en promedio - para una semana luego de solicitada, lo cual se debe a la alta demanda existente y a las fallas que viene presentando la MPE, lo cual esperamos que quede solucionado en los próximos días.

Un tema que merece un comentario aparte es la presentación de escritos ante la Corte Suprema de la República, pues la MPE no está habilitada para esta instancia y tampoco tiene una mesa de partes electrónica de uso exclusivo, hoy los escritos se presentan por medio de correos electrónicos dirigidos a las direcciones que cada Sala ha señalado, con lo cual no se cuenta con la seguridad que el escrito fue efectivamente recibido, pues normalmente la respuesta al correo electrónico se da al día siguiente del envío y el escrito se ingresa al sistema en la fecha que se responde el correo y no en la fecha que se envió el correo; consideramos que ésta es una situación que debe cambiar, pues la máxima instancia del Poder Judicial debe contar con una mesa de partes virtual eficiente que garantice el derecho de los litigantes.

## V. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

La notificación electrónica no es algo nuevo en el proceso civil, la Ley N° 30229 del 12 de julio de 2014, modificó el artículo 157° del Código Procesal Civil y dispuso que la notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con las excepciones allí establecida. Las excepciones están contenidas en el artículo 155-E de la citada norma y son los casos de la notificación de (i) emplazamiento, (ii) rebeldía, (iii) medida cautelar y (iv) sentencia y autos que pone fin al proceso

Dada la situación actual y considerando que la notificación electrónica viene funcionando de una forma correcta, la única excepción que debería mantenerse es la notificación de la demanda, es decir el emplazamiento; no obstante, ello requiere la modificación del artículo 155-E del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## VI. AUDIENCIA E INFORMES ORALES

Por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ del 25 de junio el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”, éste es una guía para la realización de audiencias judiciales virtuales a fin de asegurar la continuidad de los procesos y estará vigente mientras subsista la emergencia sanitaria y no sea posible la realización de audiencias judiciales de forma presencial.

La regla general es la realización de la audiencia virtual, por excepción podrá ser presencial siempre que, por su naturaleza, el daño o perjuicio irreparable lo justifique y no exponga la salud de los participantes, decisión que estará a cargo del Juez.

La audiencia virtual será dirigida por el Juez o el presidente de la Sala. Si durante la audiencia virtual se produjeran problemas técnicos o de conectividad y la parte no pudiera reconectarse, el órgano jurisdiccional se comunicará telefónicamente con la parte afectada a efecto que ésta continúe por esa vía de comunicación.

## VII. ENTREVISTAS CON EL JUEZ

Un elemento importante en el trámite de los procesos, es la entrevista que pueden solicitar las partes y sus abogados con el Juez para poner en su conocimiento diversas solicitudes sobre el avance del proceso, para lo cual los jueces atendían los litigantes y abogados todos los días, en horarios previamente establecidos. Debido a la pandemia un porcentaje alto de magistrados están realizando trabajo remoto desde sus casas y atendiendo a las medidas sanitarias se debieron suspender las entrevistas presenciales.

Ante esta situación el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puso en funcionamiento el aplicativo el “Juez te escucha”, que ya existía antes de la pandemia, pues por Resolución Administrativa N° 375-2019 del 10 de setiembre de 2019 se puso en

marcha el plan piloto como una herramienta para programar citas con los jueces, hoy se usa el aplicativo no solo para programar la cita sino también para llevarla a cabo por medio de la aplicación Google Meet; actualmente esta herramienta no viene funcionando como se esperaba, por motivos tecnológicos, de conocimiento de la aplicación y en algunos casos por la carga de trabajo los jueces no responden a las solicitudes de entrevistas; esperamos que estos obstáculos se superen, pues el poder entrevistarse con el Juez para las partes y abogados es una parte esencial del ejercicio de su derecho de defensa.

**A manera de conclusión** podemos señalar que, si bien hay varios temas por mejorar a fin de lograr un proceso virtual eficiente, debemos trabajar con las herramientas con las que contamos y ver los aspectos positivos de esta situación, pues todos somos piezas del sistema de administración de justicia y debemos contribuir desde nuestro lugar a buscar una justicia eficaz.





# La implementación tecnológica en los servicios de Justicia

MARÍA ELENA GUERRA-CERRÓN<sup>(\*)</sup>



## I. INTRODUCCIÓN

El Acceso a la Justicia, cualquiera sea el enfoque que se tenga de éste y el momento de su realización (antes de llegar al órgano jurisdiccional, o dentro del proceso) “... es uno de los fundamentos que justifica, desde el punto de vista histórico, el nacimiento, la existencia y la permanencia de las instituciones políticas como una organización supraindividual (colectiva o social). El adecuado funcionamiento de la administración de justicia, que implica la posibilidad real y efectiva de acceder a ella, es una condición indispensable para considerar que las instituciones políticas son legítimas, desde la perspectiva de los valores políticos acogidos por las comunidades humanas<sup>(1)</sup> y, es por ello que el servicio de Justicia no puede suspenderse y tampoco puede dejarse de lado en su calidad, como finalidad y la mejora constante.

En el Estado de Emergencia sanitaria la tecnología ha hecho posible que continuemos con nuestras actividades y, en el ámbito judicial, a pesar que hay servicios aun incompletos, hay que destacar que se tomaron medidas y, a pesar de limitaciones endógenas y exógenas que no sólo existen a nivel institucional sino en todo el país, se continuó prestando el servicio. No podía ser de otra manera ya que el servicio de Justicia es un deber esencial del Estado.

El proceso e implementación tecnológica en el Sistema de Justicia fueron propuestos hace varios años; podría decirse que se iniciaron formalmente en el año 2002, como lo explicaremos más adelante, y ha tenido un desarrollo y avance lento.

Si no fuera por la situación creada por el Covid-19, cada avance tecnológico en el ámbito de la Justicia habría sido celebrado como un triunfo y con paciencia se habría continuado con el proceso hasta la implementación total. Sin embargo, a partir del 16 de marzo del presente año, ante la paralización de las actividades en el

(\*) Doctora en Derecho. Docente universitaria en la Universidad de Lima y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

(1) MORENO ORTIZ, Luis Javier. *Acceso a la Justicia* Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, Bogotá, 2000, p.77.

Perú, se pide que se materialice la transformación tecnológica “en el término de la distancia”<sup>(2)</sup> y se exigen servicios judiciales digitales rápidos y eficientes, como por ejemplo el Expediente Electrónico Judicial (EJE); pero ello no es posible y tomará un poco más de tiempo.

## II. EL PUNTO DE PARTIDA DE LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

De los diferentes antecedentes de reformas judiciales, nos viene a la mente el proceso que habría comenzado en el año 1995 (época conocida como nefasta por el intervencionismo judicial) en el que se determinaron como fundamentos: capacitación, moralización, descentralización y modernización. En relación a la modernización, que es la que ahora nos interesa, se señaló que: “Al iniciarse el proceso de Reforma, no existían en el antiguo Poder Judicial vestigios de modernidad, ni de los avances tecnológicos en los que se halla empeñada nuestra civilización. Podríamos decir, sin temor a equivocarnos que, entre la Real Audiencia Española y el antiguo Poder Judicial, no había diferencia. El único adelanto tecnológico que se había introducido y que no existió en el Sistema Legal Virreyenal era la máquina de escribir. Es después de octubre de 1995, que en el marco de la Reforma del Poder Judicial, se instalan los primeros 216 equipos de cómputo a nivel nacional”.<sup>(3)</sup> Este es un dato relevante, ya que cuando desarrollemos el Plan de la Ceriajus advertiremos que se tiene en cuenta este antecedente como “parque informático” del año 1996.

Luego, en el año 2001, tuvimos la experiencia del Grupo de Trabajo de Alto Nivel-GTAN por la que se propuso incorporar el concepto de “sistema de justicia” a fin que se considere a los diferentes actores, pero no tuvieron éxito con su implantación.

Es en el año 2004 con el “Plan Nacional para la Reforma Integral de la Administración de Justicia” elaborado por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Justicia- Ceriajus<sup>(4)</sup> en el que surgió formalmente como concepto el Sistema de Justicia (SISJUS) admitiéndose uniformemente la inviabilidad de proponer o avanzar en alguna propuesta de reforma sin la visión de sistema. Y es así como el Plan de la Ceriajus fue resultado de un estudio sistémico de la realidad institucional y nacional, para el cual se aplicó un adecuado método que permitió identificar áreas y sub-áreas, presentar el diagnóstico situacional, determinar los problemas, proponer acciones e incluso cuantificar el costo estimado para la reforma propuesta para el SISJUS.

Consideramos que este fue el punto de partida para llamar la atención de la necesidad de la implementación tecnológica no sólo en el Poder Judicial sino en el SISJUS.

- 
- (2) Usamos este término forense para ilustrar respecto al poco tiempo que se concede para contar con servicios judiciales digitales a pesar de las brechas tecnológicas en todo el país y el insuficiente recurso económico.
  - (3) CLAUSURA DE ENCUENTRO: MARCO LÓGICO DEL PROYECTO, “Mejoramiento del Acceso a la Justicia” por David Pezúa de Vivanco. Lima: octubre de 1998. Recuperado de <<https://bit.ly/3nS97mt>>.
  - (4) COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CERIAJUS, “Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia”, Lima: 23 de abril del 2004. Recuperado de <<https://bit.ly/3IWOUKJ>>.

En el Plan, la propuesta de especial relevancia para la ansiada “Refundación del Sistema de Justicia” fue dotar soportes informáticos en cada institución y una interconexión entre los diferentes actores (Poder Judicial y Ministerio Público, entre otros), y así se menciona 70 veces el término “informático” en el Plan.

En relación al Poder Judicial, el grupo que se ocupó de la propuesta de implementación tecnológica, la desarrolló en el Área 3 “Modernización del Despacho Judicial y Fiscal”, Sub-Área 1° “Modernización del Despacho Jurisdiccional” y proyecto 10 “Programa de Desarrollo de Sistemas y soporte informático para los despachos judiciales”. Se señaló que era indispensable la “renovación del parque informático” del año 1996 y la implementación del sistema informático. Las acciones propuestas, entre otras, fueron a) diseñar una política de desarrollo informático como parte del plan nacional de desarrollo de despachos jurisdiccionales, b) elaborar un software para el seguimiento, ubicación y control diario de expedientes, proveer de condiciones mínimas urgentes de soporte informático a los juzgados, en tanto se implementa el plan de desarrollo nacional, c) implementar el plan piloto del “expediente digital” consistente en la creación de un archivo digital de causas concluidas de tal modo que no sea necesario la conservación permanente de los expedientes cuyas causas hayan concluido, d) implementar cursos de informática para los magistrados, personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, e) reorganizar el sistema de notificaciones, f) implementar paulatinamente de la notificación por correo electrónico, g) acceso controlado de asistentes de función fiscal al servicio de Internet y h) declarar la obligatoriedad del uso de casillas judiciales.

Como puede advertirse, muchos de los servicios que ya se tienen o que se vienen implementando fueron propuestos en el año 2004, especialmente el expediente digital hoy EJE que ha sido implementado sólo en algunas Cortes Superiores de Justicia y para determinadas materias.

### **III. ¿DE QUÉ DEPENDE CONTAR CON EL EJE A NIVEL NACIONAL?**

El recuento histórico de algunas de las propuestas de reformas judiciales como parte de la gran reforma de la Justicia nacional que se presentaron tiene por objeto destacar que la implementación tecnológica en los servicios judiciales forma parte de un proceso de antigua data y que depende de una decisión política de Estado.

Inferimos que la propuesta tecnológica en el Plan de la Ceriajus (2004) guarda relación con el hecho que, en el año 2002, en el Perú se incorporó el concepto de Gobierno Electrónico para la modernización y eficiencia estatal. En la Ley N.º 27658 “Ley marco de modernización de la gestión del Estado” y por primera vez se estableció, entre otros, el uso de recursos tecnológicos. Después de varios años, en el 2006, se aprobó la “Estrategia nacional de Gobierno Electrónico” (Resolución Ministerial N.º 274-2006-PCM) como instrumento de gestión para realizar actividades informáticas en la Administración Pública. Luego se dictó la “Ley del Gobierno Digital”, Decreto Legislativo N.º 1412 en el año 2018 que importa el inicio de la transformación digital.

Se advierte que de un paso a otro transcurrieron varios años, y es por ello que no se ha podido verificar un avance significativo o total en la implementación tecnológica en los servicios del Estado y especialmente en el SISJUS. Hasta donde tenemos conocimiento, no sólo se trata de una implementación tecnológica, sino que ello debe estar acompañado de una transformación digital que importa “una revolución cultural” con una reinención de los equipos humanos de trabajo.

En cuanto al EJE, como antes fue expuesto, se exigiría su implementación a nivel nacional y en todas las materias; sin embargo, ello no depende de la voluntad del Poder Judicial. El proyecto EJE ha sido una iniciativa institucional que fue incorporado como un proyecto estatal en el marco del Plan Nacional de Competitividad y Productividad (Decreto Supremo N.º 237-2019-EF, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de julio del año 2019) y como Medida de Política 8.2 se ha considerado al EJE. Esta incorporación es positiva sólo que ha sido proyectada la implementación en todas las Cortes Superiores de Justicia hasta el año 2030.

De acuerdo a lo señalado, se tendrá el EJE a nivel nacional recién en diez años; salvo que se reajuste esta proyección dado que situación lo justifica. A pesar de la restricción expuesta, hemos tomado conocimiento al leer la Resolución Administrativa N.º 000136-2020-CE-PJ publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 13 de mayo de 2020, se ha aprobado el “Proyecto de Implementación del Expediente Judicial Electrónico-EJE a la Oralidad Civil” y se sustenta la necesidad de extender el piloto EJE al área civil, pero solo a los órganos jurisdiccionales que vienen implementando la oralidad y están organizados bajo el Modelo Corporativo.

Si se desconoce que la implementación del EJE está proyectada hasta el año 2030, es comprensible que no se considere adecuada la medida establecida recientemente en la Resolución Administrativa N.º 000136-2020-CE-PJ y, que se piense que se estaría privilegiando a la Oralidad antes que a la implementación del EJE a nivel nacional; sin embargo, es necesario realizar primer un análisis en forma separada: a) en qué consiste el proyecto de implementación de la oralidad en los procesos civiles<sup>(5)</sup> y b) en qué consiste el proyecto piloto del EJE. Oralidad y tecnología no son lo mismo, la tecnología es una herramienta transversal y es una herramienta útil al modelo de oralidad en el proceso civil. Si no es posible implementar el EJE a nivel nacional, porque se trata de un proceso que va hasta el 2030, entonces es razonable que, por ahora, esta herramienta se brinde sólo para aquellas materias en las cuales se están aplicando modernos diseño de gestión de casos, esto es, en aquellos juzgados en los cuales se viene produciendo un cambio en la forma de desarrollar el proceso civil bajo el modelo de la oralidad.

(5) Se recomienda leer los Suplementos digitales n.º s 1 y 2 de *Gaceta Civil & Procesal Civil*. Lima: agosto y setiembre del 2020. Recuperado de <<https://bit.ly/378QGnB>> y <<https://bit.ly/2SY1lt5>>.

#### **IV. ¿CON LA IMPLEMENTACIÓN TECNOLÓGICA SE CREAN BARRERAS DE ACCESO A LA JUSTICIA?**

Las barreras de Acceso a la Justicia son una constante y no necesariamente porque no se haga nada para eliminarlas o para acortar las brechas; sino porque van apareciendo nuevos derechos o porque la población justiciable se incrementa o por situaciones como el actual Estado de Emergencia sanitaria.

Precisamente para no paralizar los servicios judiciales, instituciones como el Poder Judicial y el Ministerio Público han implementado mesas de partes electrónicas (MPE) que, en nuestro concepto, facilitan el Acceso a la Justicia en comparación a la situación anterior. En este mismo suplemento, que tiene un enfoque interdisciplinario, tenemos el valioso aporte del Ing. Guillermo Pérez, Gerente de Informática del Poder Judicial quien brinda información de primera mano respecto, entre otros, a la recepción de documentos por la MPE las 24 horas. Antes había que hacerlo personalmente en un lugar determinado y en un horario específico.

Las buenas prácticas durante el Estado de Emergencia deberán mantenerse y la implementación tecnológica deberá continuar con mayor intensidad. Antes y durante la pandemia y después en la “Nueva Normalidad”, la falta de conectividad es un riesgo, pero no por ello se puede hablar que el uso de la tecnología crea barreras de Acceso a la Justicia. Lo que se espera es que los Jueces evalúen con prudencia las circunstancias particulares que se puedan presentar por el uso de la tecnología para no crear barreras o causar indefensión.

Finalmente, podrán advertir que en ningún momento nos hemos referido a la “Justicia Digital” porque nos parece una expresión inadecuada. No hay “Justicia Digital” ya que la impartición de Justicia requiere del criterio humano, de lo que hablamos es de algunos de los servicios judiciales que se ofrecen con la herramienta tecnológica.

Así también precisamos que se requiere la implementación tecnológica en el Sistema de Justicia, y no sólo en algunas instituciones, esto es, que debe materializarse la propuesta de la Ceriajus de un plan de desarrollo informático (hoy digital) a nivel nacional.

#### **V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

1. CLAUSURA DE ENCUENTRO: MARCO LÓGICO DEL PROYECTO, “Mejoramiento del Acceso a la Justicia” por David Pezúa de Vivanco. Lima: octubre de 1998. Recuperado de <<https://bit.ly/3nS97mt>>.
2. COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REFORMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, CERIAJUS, “Plan Nacional de Reforma Integral de la Administración de Justicia”, Lima: 23 de abril del 2004. Recuperado de <<https://bit.ly/3IWOUKJ>>.

3. MORENO ORTIZ, Luis Javier, *Acceso a la Justicia*, Bogotá: Ediciones Academia Colombiana de Jurisprudencia, 2000.
4. Suplementos digitales n.º s 1 y 2 de *Gaceta Civil & Procesal Civil*. Lima: agosto y setiembre del 2020. Recuperado de < <https://bit.ly/378QGnB> > y < <https://bit.ly/2SY1lt5> >.

# Inteligencia artificial y el proceso de creación de decisiones judiciales

## ¿Hacia un derecho automatizado?\*

CHRISTIAN DELGADO SUÁREZ\*\*



### I. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo pasado, a mediados de la década de los años cincuenta, Isaac Asimov trajo a nuestra imaginación la fascinante idea de que el razonamiento humano podría ser realizado no solo por humanos sino también por entidades no humanas superando en este sentido la única característica que cualifica a la actividad humana: pensar y sentir.

En realidad, con su *best-seller Yo, Robot*, nos permitió darnos cuenta que el razonamiento humano podría ser replicado por alguna creación artificial si nosotros, humanos, les enseñáramos a pensar y razonar, guiados por algunas reglas o principios para evitar que tengan un albedrío o, si quiera, voluntad. Habiendo dicho ello, es difícil pensar que, nosotros, abogados y abogadas, operadores del derecho, no hayamos sido capaces de antever este inminente fenómeno.

Pero, ¿qué tiene que ver todo esto con el derecho y el razonamiento judicial?

Bastante.

---

(\*) Este ensayo es un resumen del artículo presentado oralmente en la XVI Jornada Mundial de Derecho Procesal organizada por la Asociación Internacional de Derecho Procesal en noviembre de 2019, en la ciudad de Kobe, Japón. De tal suerte, este ensayo tiene por finalidad poner de manifiesto la irrupción de la inteligencia artificial en la actividad jurisdiccional de las Cortes Supremas a través de la aplicación de precedentes vinculantes y si es que esta forma de aplicar derecho/tomar decisiones resulta racional y adecuada a la resolución del caso concreto. De tal modo, el presente texto es un resumen de la exposición oral del concurso de ensayos ganadores con el sub-tema *challenges of justice as we move beyond technological change*. Ver, para la publicación completa: DELGADO SUÁREZ, Christian. Precedentes vinculantes e inteligencia artificial: ¿Hacia un *automated law*? En: International Journal of Procedural Law. Vol. 10. Londres: Intersentia. 2020.

(\*\*) Profesor de Derecho Procesal en la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Universidad de Lima. Máster en Derecho Procesal por la Universidad Federal del Paraná (Brasil) y en Derecho Constitucional e Interpretación Jurídica por la Universidad de Génova (Italia). Miembro de la Comisión de Reforma del Código Procesal Civil de 1993 conformada por el Ministerio de Justicia. Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y de la Asociación Italiana de Estudiosos del Proceso Civil. Asociado senior en Hernández & Cia.

A través de la historia de los sistemas judiciales, la finalidad última de las Cortes Supremas – y de la magistratura, en general – ha presenciado una serie de cambios profundos, evolucionando de su anterior e inicial perfil francés. Desde su perfil clásico y reactivo (sin controlar la interpretación del derecho y creación de precedentes) hasta un modelo proactivo, diversos cambios se han presentado a lo largo del desarrollo de la historia de los poderes judiciales. Recientes modelos nos llevaron a un perfil creacionista de las cortes supremas a través de la utilización de los precedentes judiciales. Por lo tanto, no es inusual pensar que la creación judicial del derecho – y sus decisiones – solo pertenecen a los seres humanos, particularmente, a la magistratura.

De forma sintética, sabemos que las cortes supremas [bien de *civil law* y *common law*] persiguen dos objetivos: i) llevar a cabo el control de constitucionalidad y; ii) controlar y asegurar la legalidad y seguridad jurídica a través del precedente judicial.

Precisamente, esta investigación busca llamar la atención a la promoción de la legalidad y seguridad y confrontar estos valores con la repentina presencia de la inteligencia artificial en cada sector del conocimiento humano. ¿Hay algún espacio para que la inteligencia artificial reemplace al razonamiento humano plasmado en las decisiones judiciales? Recientes *softwares* o sistemas utilizados para ello parecen responder positivamente.

No obstante, existen ciertas características que hacen que el fenómeno jurídico sea único. Muchas de estas cualidades involucran procesos creativos de reglas y principios. Mientras otros dominios del saber humano, como la medicina o ciencias exactas operan de otra forma, ninguna otra ciencia lo hace en la combinación o grado que el derecho lo hace. Como las reglas son signos lingüísticos y símbolos, cada intérprete puede elaborar diferentes significados a partir del tratamiento de un único signo lingüístico – o, en este caso, de textos legales –. Si esto es así, inclusive la más alta corte de cualquier sistema judicial podría desarrollar una pauta interpretativa distinta sobre un mismo texto legal, generando divergencias interpretativas que solo colaboran a la incertidumbre en el derecho y en la sociedad.

Inclusive, en las más estables o pacíficas áreas del derecho, caracterizadas por no revelar desarrollo interpretativo de forma tan acelerada, una sola regla puede llevar a conclusiones opuestas. El razonamiento legal como materia prima de la argumentación jurídica involucra, en gran medida, una carga interpretativa amplia de todo y cualquier término legal. Esto lleva a significados indeterminados. Ahora bien, no está demás decir que la propia apertura gramatical de las disposiciones normativas puede invitarnos a procesos creativos abstractos y que puedan escapar del propio fenómeno jurídico.

Dicho esto, existen intentos de poder minimizar o reducir al máximo estos desvíos en el entendimiento del derecho y la interpretación de sus reglas. Como la propia humanidad o razonamiento legal *humano* podría generar más problemas que soluciones, desde no hace mucho se viene utilizando la inteligencia artificial para este fin. La cuestión a debatir es la siguiente: ¿para qué permitiría el derecho el uso de la inteligencia artificial? A) para propiciar una uniformización en la resolución de conflictos y



permitir un tratamiento igualitario; B) para reducir los espacios de divergencia interpretativa e inseguridad jurídica o; C) para suplantar en su totalidad la labor intelectual humana en la creación de decisiones judiciales.

## II. PUNTO DE QUIEBRE: INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y HUMANIDAD EN LA CREACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES

Hoy en día la inteligencia artificial sirve a muchos sistemas de justicia a través de la aplicación o desarrollo de diversos procedimientos preestablecidos y algoritmos que toman decisiones. Desde insertar cantidad inconmensurable de *data* hasta ejecutar programas que *enseñan* a tomar decisiones a los sistemas computarizados, el crecimiento en el empleo de estas nuevas tecnologías ya inició hace algún tiempo.

Gracias al desarrollo de las ciencias de la computación los algoritmos ahora son programados para no solo seguir instrucciones sino para aprender ciertas conductas y responder aleatoriamente, siendo esta aplicación muy utilizada en una gran variedad de casos a través de la repetición de eventos. Estos algoritmos usan el *machine learning* para hacer predicciones acerca de ciertos hechos hasta desarrollar los famosos *worst case scenario* o *best case scenario*.

Estos sistemas vienen siendo utilizados para coadyuvar a la creación y toma de decisiones en el proceso judicial. El principal instrumento para ejecutar estas tareas consiste en el procesamiento de información, teniendo como fuente de la aludida información a reglas, principios, doctrina, jurisprudencia [vinculante o no] todas apuntando al horizonte de la resolución de conflictos intersubjetivos. Esto podría revelar la intención de enseñar a estos sistemas inteligentes a razonar y tomar una decisión por sí mismos en base a estos elementos.

Dirigimos la siguiente pregunta: ¿cómo es que el razonamiento humano aplicado al derecho podría colisionar con el uso de la inteligencia artificial? Muchas voces preguntan si es que hay espacio alguno para que estas tecnologías creen integralmente decisiones judiciales.

*Softwares* y algoritmos pueden identificar reglas, precedentes y teorías en orden a crear decisiones y dejarlas listas para que el juez las evalúe. Sin embargo, esta forma o método de creación judicial de decisiones vienen con una vasta cantidad de información que debe ser filtrada para, *ex post*, ser procesada. Esto significa que para el correcto funcionamiento de este sistema deben existir bases de datos alimentadas con información consistente en reglas, códigos, precedentes, doctrinas y todo ello *cargado* o *subido* al sistema por humanos, programadores, informáticos, en fin, profesionales de las ciencias de computación. Ahora bien, es posible hablar de un pequeño espacio de error en el cargado de esta información dado que lo realizan seres humanos y, ante ello, una potencial fuente de error a partir de la información con la que se alimentó al sistema.

Ahora bien, pareciera ser que las decisiones creadas o implementadas mediante la inteligencia artificial – casi como una decisión *ready to wear* – bordearían la

virtualidad y no dejaría mucho espacio para percibir algún resquicio de razonamiento o argumentación, como ocurriría en la creación de decisiones judiciales desarrollada por humanos. A los ojos de los más entusiastas en el uso de estas tecnologías podría hablarse de un reemplazo casi total del humano por la máquina.

Sin perjuicio de que esto en realidad sea solo un mal sueño o mera *ciencia ficción*, no podemos negar que el uso de este tipo de inteligencia – la artificial – ha repercutido en el cotidiano jurisprudencial y forense de muchos ordenamientos jurídicos. Sumo cuidado debe tenerse al no pretender seguir una tendencia totalizante, en la que se nos invite a pensar que la inteligencia artificial conseguiría, a plenitud, toda la seguridad jurídica, coherencia y un consecuente desincentivo de la litigiosidad frente a la predictibilidad que ésta podría generar. Indudablemente, al utilizar esta técnica, en donde la inteligencia artificial pueda entregar una decisión en función de la información que fue cargada ello puede acarrear que sesgos informáticos o innecesaria e imprecisa información haya sido puesta en estos sistemas para la resolución de casos de forma automatizada.

Aquí enfrentamos, entonces, algunos desafíos si es que queremos implementar bien el uso de inteligencia artificial.

No parece factible que las decisiones elaboradas con uso de la inteligencia artificial puedan ser mejores (si es que realmente pueden ejecutar estas decisiones). Y como el criterio *mejor-peor* en una decisión judicial es de una amplitud tal, tan solo nos limitaríamos a indicar que hay dos factores en los que sí impacta favorablemente esta tecnología: a) causas no tan complejas, en donde la decisión sea exactamente igual para todos los eventos litigiosos involucrados en este grupo y; b) rapidez o velocidad en el procesamiento de casos, los cuales, ciertamente, o podrían ser de cuantía menor y/o de complejidad menor. Más allá de estas mejorías no es posible esquivar el problema que supondría el pequeño margen de error al subir la información con la cual los algoritmos trabajan.

Otro espiral en el que podría caer este nuevo método es que la información podría estar direccionada en cierto sentido. Es decir, tanto las normas, jurisprudencia y teoría podría ser una de tal suerte que no se condiga con las de aceptación general. Estos sesgos podrían replicarse a nivel judicial cuando el juez, al utilizar o disponer de esto, confíe ciegamente que la información con la que cuenta para resolver el caso ha sido criteriosa y objetivamente seleccionada.

Lo dicho anteriormente nos lleva a otra preocupación. En tiempos de rendición de cuentas y transparencia y de gobierno ético, es muy complicado saber por acceso a la información, como ciudadanos, qué tipo de *data* ha sido ingresada a estos sistemas. Ciertamente, de un lado pesa la encriptación de esta información, pero, de otro lado, la necesidad de acceder a información pública, en este caso, información de los sistemas inteligentes para ser utilizados en la toma y creación de decisiones.

Finalmente, otro aspecto a tener en consideración frente al uso o implementación de la inteligencia artificial – y, en general, del uso ampliado de la tecnología en el proceso judicial – es el respeto impostergable a las garantías del debido proceso.

Ahora bien, principios procesales como obtener decisiones judiciales debidamente motivadas y el derecho a tener un juez predeterminado por ley podrían verse afectados en menor o mayor medida por el uso de estas tecnologías. Por otro lado, ¿sería necesario actualizar el contenido o alcance del término *jurisdicción*?

### III. CONSIDERACIONES FINALES

Es indudable que con el avance tecnológico el operador legal debe tener el papel de creador de contenido más que de replicador del mismo. Los operadores jurídicos deben ser llamados a crear contenido y dar significancia a las disposiciones normativas para la resolución de los conflictos de intereses.

No debemos olvidar que el derecho es como una obra de arte, la cual supone transmitir un contenido individual para quien lo ve. Los seres humanos observamos, nos sensibilizamos y expresamos. El derecho no es un producto propio de una ecuación matemática como así lo quería el Iluminismo jurídico. Operadores del derecho, como artesanos, tenemos intelecto y el derecho requiere una gran medida de este. A partir de esta idea inclusive estándares de moral pueden ser considerados por el operador legal en el proceso hermenéutico de creación del derecho. La actividad judicial abraza la lógica, historia, costumbres y usos aceptados los cuales, combinamos, trazan las sendas del derecho.

En suma, negar o rechazar el impacto y utilidad de la inteligencia artificial en el derecho y en el proceso judicial parecería obviar un hecho real. En esa línea, muchas de las finalidades y objetivos a ser alcanzados por los poderes judiciales de cada país pueden ser satisfactoriamente logrados a través de esta nueva modalidad.

Pero algunas restricciones y regulaciones deben ser consideradas anteriormente al uso de la inteligencia artificial en el derecho. Al final del día, con este gran poder viene también una gran responsabilidad, y si el derecho no sigue siendo interpretado y creado por la inteligencia humana, entonces no es un derecho real. Permítasenos llamarlo como un derecho de las apariencias.



# Principio de intermediación en la justicia virtual

YENNY DELGADO AYBAR<sup>(\*)</sup>



La crisis sanitaria global, que caracterizó al presente año 2,020, ha resultado ser mucho más que una crisis de salud, pues ha impactado en muchos aspectos de la vida, así como también en la labor jurisdiccional, desde cuya perspectiva abordaremos el presente comentario. Muchos países, incluido el nuestro, se han visto afectados por devastadoras crisis sociales, económicas y políticas sin antecedentes y para las cuales muy pocos han demostrado estar preparados.

Cuando la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus (Covid-19), el aislamiento y el distanciamiento social se convirtieron en las primeras medidas de protección personal. La declaratoria y posterior ampliación del estado de emergencia sanitaria nacional, que se viene extendiendo por casi siete meses a la fecha; el confinamiento impuesto a la población en general, lo cual incluye a jueces, fiscales, otros funcionarios y servidores públicos, quienes tuvieron que dejar temporalmente las labores, lo cual ha implicado la limitación presencial del acceso público a las sedes jurisdiccionales; afectándose el sistema judicial y el acceso ordinario a la justicia.

La experiencia en los países de la región como Argentina, Colombia, Costa Rica, Brasil, Ecuador, Chile, República Dominicana, Uruguay, México, entre otros, ha sido muy similar a la de Perú, pues en todos ellos se ha declarado la suspensión del normal desarrollo de las labores y plazos judiciales, aunque no en todos se han adoptado las mismas medidas como por ejemplo en Chile no se suspendieron expresamente los plazos procesales, la excepción la constituye Nicaragua, donde no se ha implementado ninguna medida y han continuado las labores de manera normal<sup>(1)</sup>; por otro lado, se ha determinado la atención prioritaria de causas urgentes; un rasgo característico en todos ellos es la implementación del teletrabajo en mayor o menor medida, ya que el mismo se ha alternado con el trabajo presencial limitado en determinados casos específicos, y es por ello que se ha acelerado el uso de la tecnología a través de

(\*) Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Cusco, integrante de la Sala Civil Unica de Cusco.

(1) Arellano, Jaime - Cora, Laura - García, Cristina - Sucunza, Matías: Reporte CEJA 2020: *Estado de la Justicia en América Latina bajo el COVID-19 Medidas generales adoptadas y uso de TICs en procesos judiciales*, Recuperado de: <http://scm.oas.org/pdfs/2020/CP42372TCEJACOVID19.pdf>

videoconferencias que en el caso de Perú se ha dado mediante el aplicativo *Google Meet*, a efecto de llevar a cabo actuaciones judiciales, sustituyendo así la actividad presencial. El uso generalizado de las audiencias virtuales ha sido solo el más evidente de los rápidos avances tecnológicos que ha propiciado la pandemia.

En nuestro país, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como ente rector de la administración de justicia, en uso de sus facultades dispuso, la suspensión de las audiencias, plazos procesales y administrativos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, entre otras decisiones administrativas que regulan la actividad jurisdiccional con motivo de la pandemia, tales como, el “Protocolo para el Uso de la Mesa de Partes Electrónica del Poder Judicial y Digitalización o Escaneo de Expedientes Físicos, para el Período de Reinicio de Actividades”, el “Proyecto Descargo de Resoluciones vía Web y la visualización de expedientes digitalizados, y subidos al Sistema Integrado Judicial SIJ, por vía web”, el “Proyecto de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en los órganos jurisdiccionales de la especialidad civil que han implementado la oralidad (Juzgado Especializado y Sala Superior)”, la “Facilidad de Acceso a Información Pública y Virtual de los Procesos Judiciales”, la “Directiva de Medidas Urgentes con motivo de la Pandemia del COVID-19, para evaluar y dictar, si correspondiere, la reforma o cesación de la prisión preventiva”, y, consideramos la más importante, el “**Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria**”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000173-2020-CE-PJ.

Se entiende que el citado Protocolo será una guía de realización de todo tipo de audiencia judicial, de cualquier materia e instancia, a nivel nacional, que requiera la participación de las partes y/o sus abogados y órganos de prueba, pero de manera virtual, mientras subsista el estado de emergencia sanitaria; mediante el uso de herramientas tecnológicas a efecto de dar continuidad al servicio de justicia, garantizando el derecho a la salud pública.

El tiempo y espacio virtuales, se apartan de las categorías comunes y naturales que configuran el tiempo y espacio real. Las decisiones arribadas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a su simple y rápida lectura, resultan llamativas y desde alguna perspectiva, ventajosa, para los operadores jurídicos, sin embargo, cabe preguntarnos si su aplicación y claro está, su desarrollo, resulta garantista, conforme a la exigencia constitucional.

Al respecto, Quiroz (2015) señala, respecto al **principio de inmediación**, que: *“solo puede entenderse si el juez y los sujetos procesales tienen la posibilidad de acercarse a las pruebas por medio de un contacto directo, constante entre todos ellos y el elemento probatorio en examen. Esta es la razón fundamental para que el testigo comparezca y preste su testimonio oralmente frente a todos los actores procesales con la finalidad de que se puedan debatir, rebatir y discutirlos en una audiencia”*<sup>(2)</sup>. En la

(2) QUIROZ SALAZAR, William F., *El Sistema de Audiencias en el Proceso Penal Acusatorio*, Pacífico Editores S.A.C., Breña, 2015, página 34.

actualidad, dicha actuación se ve un tanto limitada por el entorno virtual, puesto que el Código Procesal Civil, precisa que dicho principio, permita al Juez, tener el mayor contacto directo posible con los sujetos y actos procesales, aún más con el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente de un proceso judicial. En ese sentido, la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00849-2011-PHC/TC, en su fundamento 6, estableció: “(...) *De acuerdo con el principio de intermediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia (...)*”

Por consiguiente, en el desarrollo de un juicio, por cualquier materia y en cualquier instancia, los operadores judiciales, no estarían cumpliendo o satisfaciendo lo prescrito respecto al principio de intermediación, porque no se estaría estableciendo relaciones interpersonales directas, tan sólo serían escuchados y vistos, y si es que realmente lo fueren, mediante una cámara fría, que no permite la percepción de las emociones y otras propias de un diálogo directo.

El Tribunal Constitucional, frente a una posible justicia virtual, se pronunció mediante la sentencia recaída en el expediente N° 02738-2014-PHC/TC, y en su fundamento 21 estableció: “*No obstante, el Tribunal considera que la utilización de la videoconferencia no debe ser la regla general sino una medida de empleo excepcional, en los términos que la ley procesal penal le asigna, y siempre que no impida la interacción directa, personal y cercana de un medio probatorio que tenga directa incidencia en cuestiones de hecho relacionadas a la declaración de inocencia o culpabilidad del procesado. **Existirán algunos casos en los que su uso deberá ser excluido por existir la necesidad de la presencia física de las partes, lo cual se deberá evaluar en el caso concreto.***” (resaltado agregado)

Frente a la disyuntiva propuesta, cabe preguntarnos, si, ante las actuales circunstancias estamos en condiciones asumir las labores presenciales, pues, si bien todos los derechos fundamentales son igualmente importantes, no existiendo jerarquías entre ellos, lo que encontramos son tensiones, que en este momento se ven evidenciadas entre el derecho a la salud, que estaría protegido por las audiencias virtuales, en la modalidad de teletrabajo, y el derecho a la intermediación procesal que atañe, no sólo al juez o tribunal, sino también a los justiciables; siendo una respuesta razonable que ante la incertidumbre sanitaria que se vive a nivel mundial, debiera considerarse como una oportunidad para que la tecnología se convierta en generadora de transformación en lugar de simplemente automatizar los procedimientos ya existentes; es decir que el mismo debería considerarse para transformar la manera como se lleva a cabo la realización de la labor jurisdiccional, no necesariamente de manera exclusiva, pero sí como una nueva forma de administrar justicia, ello considerando además la implementación de importantes mecanismos de apoyo a la justicia como el Expediente Electrónico Judicial EJE, através del cual nos estaremos alejando del papel para ingresar en una nueva etapa electrónica, en la cual ya no habrá necesidad

de realizar consultas presenciales del expediente como actualmente, lo cual sin duda significa un gran avance en la modernización de la prestación del servicio judicial.

En esta línea garantista, el Juzgado Civil de la Esperanza de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, bajo el Expediente N° 05601-2020-0-1618-JR-FC-01, reconoció que existe un **principio procesal de claridad digital**. De esta forma, se pretende resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantizando la claridad de la transmisión de la audiencia a través de la plataforma digital elegida y la accesibilidad de las partes a dicho soporte magnético. Este nuevo, mal llamado - en mi concepto - *principio*, establece que en aplicación al mismo, se exige que las audiencias virtuales se lleven a cabo garantizando tres aspectos: **i) la claridad de la transmisión a través de la plataforma digital elegida, ii) la accesibilidad de las partes a dicho soporte magnético y iii) la integridad de la grabación de la audiencia en su totalidad, en el sentido que no debe existir manipulación de la misma (mutaciones o cortes).**

Con relación a la claridad digital, *los aspectos que la componen deben ser exigidos como lineamientos o elementos referenciales para poder llevar a cabo una audiencia, no correspondiéndole la categoría de principio procesal, teniendo presente que los principios son directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso*<sup>(3)</sup>. En esta línea de análisis, Marinoni<sup>(4)</sup>(2007), citando a Robert Alexy, refiere que *los principios son llamados mandatos de optimización, que pueden ser realizados en diferentes grados de conformidad con las posibilidades jurídicas y fácticas*. Si ello es así, queda claro que este denominado “principio” en el pronunciamiento analizado, no cumple con los estándares para ser considerado como tal.

## CONCLUSIONES

1. El mundo se ha visto afectado por devastadoras crisis sociales, económicas y políticas sin precedentes, para las cuales muy pocos países han demostrado estar preparados, como no lo estuvo nuestro país.
2. El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como ente rector de la administración de justicia, en uso de sus facultades dispuso, mediante Resoluciones Administrativas, la suspensión de las audiencias, plazos procesales y administrativos de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas, e implementó medidas específicas para la labor en tiempos de pandemia.
3. Se aprobó el “Protocolo Temporal para Audiencias Judiciales Virtuales durante el Período de Emergencia Sanitaria”, que es una guía de realización de todo tipo de audiencia judicial, de cualquier materia e instancia, a nivel nacional, que requiera la participación de las partes y/o sus abogados

(3) YEDRO, Jorgelina, *Principios Procesales. Derecho y Sociedad* N° 38, Revista PUCP, 2012. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13125>

(4) MARINONI, Luiz Guilherme, *Derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*, Palestra Editores, Lima - Perú, 2007.



y órganos de prueba, etcétera, empero de manera virtual, mientras subsista el estado de emergencia sanitaria.

4. Se ha implementado y acelerado el uso de videoconferencias por el aplicativo *Google Meet*, a efecto de llevar a cabo actuaciones judiciales, sustituyendo así la actividad presencial.
5. El Código Procesal Civil, señala que el principio de intermediación, permite al Juez, tener el mayor contacto directo posible con los sujetos y actos procesales, aún más con el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente de un proceso judicial.
6. El TC considera que la utilización de la videoconferencia debe ser una medida de empleo excepcional, en los términos que la ley procesal penal le asigna, y siempre que no impida la interacción directa, personal y cercana de un medio probatorio que tenga directa incidencia en cuestiones de hecho relacionadas a la declaración de inocencia o culpabilidad del procesado.
7. El denominado “principio” procesal de claridad digital, pretende resguardar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva garantizando la claridad de la trasmisión de la audiencia a través de la plataforma digital elegida y la accesibilidad de las partes a dicho soporte magnético.
8. Los principios procesales son entendidos como las directivas o líneas matrices dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del proceso o mandatos de optimización, que pueden ser realizados en diferentes grados de conformidad con las posibilidades jurídicas y fácticas.

### WEBGRAFÍA:

1. Álvarez de Benito, Pedro, *Informe de La Cumbre Judicial Iberoamericana. El Covid-19 y la Administración de Justicia Iberoamericana*. Recuperado a partir de <http://www.cumbrejudicial.org/repositorio/download/1569/944/15>
2. Expediente N° 05601-2020-0-1618-JR-FC-01. Recuperado a partir de: <https://lpderecho.pe/juzgado-reconoce-principio-claridad-digital-evitar-fallas-trasmision-audiencias-virtuales-expediente-05601-2020-0-1618-jr-fc-01/>
3. Expediente N° 02738-2014-PHC/TC. Recuperado a partir de: <https://lpderecho.pe/audiencia-apelacion-videoconferencia-inmediacion-procesal/>



# Tecnología y proceso civil

## ¿Un cruce necesario? A propósito del webinar “Virtualidad y acceso a la Justicia”<sup>(\*)</sup>

JOEL A. SANTILLÁN DULANTO<sup>(\*\*)</sup>



### I. INTRODUCCIÓN: UN DEBATE QUE VA MÁS ALLÁ DEL PROCESO CIVIL

El contexto en el que nos encontramos es de incertidumbre, un escenario ocasionado por la pandemia del COVID-19 que impulsó, en su momento, medidas excepcionales en varios países que detuvieron a su paso el método de vida regular que tenían las personas.

Desde hace un tiempo, se ha abierto un debate en virtud de la aplicación de la tecnología para incentivar el acceso a la justicia de una manera más eficiente, complementaria o, como podrían señalar algunos más optimistas que otros, obligatoria.

A razón de ello, la Revista *Advocatus*<sup>(1)</sup> emprendió la idea de analizar la virtualidad y el acceso a la justicia impulsada por este nuevo escenario e invitó a referentes de la materia para poner discusión el impacto que generó la COVID-19. Como bien mencionó el Dr. José Tam en el evento, sin la existencia de la pandemia quizás el evento se hubiese inclinado a hablar respecto a algún debate tradicional del derecho procesal. Sin embargo, las circunstancias nos han impulsado a adaptarnos y aprovechar las herramientas que tenemos a nuestro alcance, poniendo en mesa de discusión temas poco recurridos como el del presente artículo.

Es por ello que, en este trabajo examinaré como interactúa el proceso civil y la tecnología frente a este nuevo escenario. Nos interesa dar unos breves pasos por la

---

(\*) “La Tecnología no es nada. Lo importante es tener fe en las personas, que son básicamente buenas e inteligentes, y si les das herramientas, harán cosas maravillosas con ellas” (Steve Jobs)

(\*\*) Miembro de *Advocatus* de la Universidad de Lima.

(1) Webinar denominado “Virtualidad y acceso a la Justicia” desarrollado los días jueves 10 y viernes 11 de setiembre de 2020. En él se abordó respecto a las implicancias del proceso de transformación digital judicial y cómo se ha venido desarrollando en los últimos meses. Asimismo, contó con la participación de los especialistas: María Elena Guerra-Cerrón; Luis Alberto Liñan; José Tam; Christian Delgado; Rafael Prado; Rolando Martel; Miguel Bueno; Melissa Nuñez; y, Sergio Salas.

historia para comprender las aplicaciones que se han estado llevando en el proceso civil peruano y porque la implementación de la tecnología puede ser una excelente aliada, pero no una solución a todos nuestros problemas<sup>(2)</sup>

## II. EL PROCESO CIVIL Y LA TECNOLOGÍA ... ¿AGUA Y ACEITE?

A casi 30 años en vigencia del Código Procesal Civil, con todos los cambios a nuestro estilo de vida, el desarrollo tecnológico, la globalización 4.0<sup>(3)</sup> y las reflexiones que nos está dejando la pandemia del COVID-19, entre otras razones que han sido mencionadas a lo largo de estos años, sin duda deja un mensaje claro: hay que cambiar. Y, quizás todos estos acontecimientos puedan ser un incentivo para generar una nueva visión en los abogados. Hace unos años se señalaba que la falta de creatividad en los abogados nacionales, en términos expresados por Monroy, se debe al producto de no incentivar la voluntad de imaginar escenarios distintos.<sup>(4)</sup>

En estos últimos meses, hemos tenido que desarrollar habilidades distintas y, también, comenzamos a darle un mayor uso a tecnologías que ya existían. Hemos “redescubierto” algunos aspectos de la tecnología que siempre estuvieron presentes. Un ejemplo acertado es el de las videoconferencias o las plataformas para realizarlas, como “Zoom”<sup>(5)</sup>. Para las personas que sentían que habían descubierto la pólvora, lamento comunicarles que muchas de las herramientas que ahora estamos aplicando, siempre estuvieron ahí.

Conjuntamente con esta idea, teniendo en cuenta todos los cambios que se avecinan, en el webinar, se recordó la incertidumbre en la cual se encontraron los estudiantes y abogados al momento de hacer la transición entre el Código de Procedimientos Civiles de 1912 al Código Procesal Civil actual que, con modificaciones considerables y superando múltiples adversidades en los procedimientos. Fue una alteración drástica al modelo que se estaba viviendo en esas épocas. El temor e incertidumbre son comunes ante una situación de cambio.

(2) Los debates que redundan entre las barreras al acceso de la justicia, el costo, la corrupción, el tiempo, el lenguaje exclusivo, pérdida de legitimidad antes las personas, entre otros, son cuestionamientos que no traeremos a colación por no ser netamente impulsadas por este nuevo escenario, sino que se han venido acumulando a través de los años

(3) LACOSTE, Jesus A. “¿Qué es la Globalización 4.0 y cómo te va afectar a ti?”, Jesús A. Lacoste, 20 de enero de 2019, <https://jalacoste.com/globalizacion4-0>

(4) MONROY, Juan F. *Teoría del Proceso*. (4ta. ed.). Communitas, Lima, 2017, p. 10. Refiere este jurista que “Cuántas de nuestras falencias en materia procesal se deben a la inexistencia de una voluntad de imaginar escenarios distintos a los tradicionales. El abogado nacional, como producto de una enseñanza mediocre, convierte su ejercicio profesional en torneos memorísticos respecto a los ingentes enunciados normativos que aparecen y desaparecen en nuestro sistema legal, sin que haya persona o institución que pueda asegurar cuáles están dentro o fuera. Ésta podría ser la causa por la cual su potencial creativo padece de una profunda represión”.

(5) BBC. “Coronavirus: por qué Zoom se ha vuelto tan popular para realizar videollamadas (y otras 3 aplicaciones gratuitas)”, 25 de marzo de 2020, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52040148>

El Código Procesal Civil, para nuestra generación, es mantener el *statu quo*, y el temor que sintieron los estudiantes en aquellos años, es el que estaremos sintiendo nosotros. Sin embargo, continuando con el gran avance que se tuvo en su momento con el nuevo Código Procesal Civil, señala nuevamente Juan Monroy:

“La comunidad tiene una deficiente opinión de su servicio judicial, los que participamos activamente en su quehacer sabemos que las cosas no están bien pero que, sin embargo, ni por asomo la situación es como los medios interesadamente promocionan. Detrás de las decenas de sentencias que se expiden cada día no aparece visible el esfuerzo sacrificado de cientos de jueces y auxiliares jurisdiccionales que, a través de su entrega cotidiana, han hecho posible que, entre otros logros, el Código Procesal Civil sea una realidad”<sup>(6)</sup>

Hoy nos encontramos en un nuevo escenario que nos hace cuestionarnos. Entendiendo que el Código Procesal Civil vigente es pretecnológico, dado que se estableció en un momento de crisis económica y política produciéndose un gran cambio con viras más ideológicas y dogmáticas, no tan orientado a modificar la práctica judicial a partir de una revolución tecnológica<sup>(7)</sup>.

Este último año, con el COVID-19, hemos redescubierto algunas particularidades que ya venían siendo trabajadas en nuestro sistema de justicia. Encontramos el proyecto de Expediente Judicial Electrónico (EJE)<sup>(8)</sup>, notificaciones electrónicas, ahora, la mesa de partes electrónicas, la digitalización de expedientes físicos, “Google Hangouts” en las audiencias, las consultas por medios telemáticos, entre otras, que hace un par de meses no se nos hubiese ocurrido que se podrían implementar.

De esta manera, algunos nos percatamos de implementaciones que ya se estaban realizando o con miras de implementación dentro de nuestro sistema, aún sin una distribución completa ni aprovechando al máximo su utilidad, pero existía este camino hacia un sistema más tecnológico. Esto a razón que, la tecnología es una herramienta necesaria y la adaptación es casi un requisito para un mejor sistema de justicia.

### III. ADAPTACIÓN AL CAMBIO ANTE UN TERRENO DESCONOCIDO

El avance que ha tenido la tecnología en los últimos años la convierte en una herramienta eficaz y eficiente para brindar un mejor sistema de justicia. Pero, cabe recordar, que somos abogados o próximos a serlos, y tenemos que reconocer que no sabemos todo. La tecnología tiene características peculiares y es de vital importancia entender que apoyarnos en ella va a brindarnos las herramientas necesarias para realizar un mejor trabajo.

(6) *Ibidem*, p. 10.

(7) CAVANI, Renzo. Tecnología y oralidad en el proceso civil peruano. Revista de la Maestría en Derecho Procesal, Vol. 8 (1), Lima, 2020, p. 143-173.

(8) Resaltando que, a pesar de estar implementándose, los procesos bajo el EJE son un número menor respecto al total de los procesos judiciales a nivel nacional. Por ejemplo, en el 2018, se ingresaron más de un millón y medio de expedientes nuevos. Fuente: <https://laley.pe/art/7363/cuantos-expedientes-ingresan-cada-ano-al-poder-judicial>.

Con sus particularidades, de esta manera, en el webinar se mencionaron algunas situaciones: (i) En el caso de las audiencias, ahora es necesario encontrarnos con un soporte técnico especializado ante cualquier situación imprevista, falta de conexión o errores que pueden surgir en los momentos cruciales que un defecto de la tecnología podría echar a perder; (ii) En caso de presentar escritos, un abogado puede estar intentando subir un documento para enviarlo, y por temas de “peso”, no se puede lograr enviar, la solución en ese momento fue bajar la calidad del documento para que se envíe en su totalidad; y, (iii) En el caso de la información, un proceso con información confidencial es invadida por un grupo de especialistas que deciden infringir la ciberseguridad del sistema afectando gravemente a las partes. ¿Qué tan actualizado estamos para solucionar este tipo de situaciones sin apoyo? Muy poco.

Asimismo, nos encontramos con los comentarios respecto a que las audiencias de manera virtual, algunos consideran que es negativa dado que ya no pueden “leer” a sus contrapartes o a los testigos; otros consideran totalmente lo contrario. No profundizaremos en ello, pero quisiéramos dejar en claro que nuestra posición desde un principio es que *“ni los jueces ni los litigantes deben confiar en su capacidad de “leer” a los testigos, ya sea en audiencia virtual o presenciales”*.<sup>(9)</sup>

La lista de comentarios respecto a las implementaciones de las herramientas tecnológicas en los procedimientos puede llegar a ser muy amplia. Pero, tal y como sucedió en el caso de los métodos de enseñanza, a pesar de tener un futuro incierto, es importante y fundamental para los abogados ir adaptándonos a los nuevos ambientes que esperan. Con ello, ¿la audiencia virtual es mejor que la presencial?, no existe una respuesta correcta, por lo menos aún no, es distinta y de acuerdo a las circunstancias tenemos que aprender a adaptarnos y aprender este nuevo lenguaje.

El escenario ha cambiado y estamos a tiempo de lograr actualizar nuestro “chip”.

#### **IV. REFLEXIONES PARA UNA CONCLUSIÓN**

La tecnología en los procesos es una herramienta necesaria para poder mejorar nuestro sistema de justicia. Entender que la tecnología y el proceso no son agua y aceite nos podrá ayudar a conciliar ambas materias para sacar el máximo provecho en beneficio de los usuarios, nosotros.

Debemos tener en cuenta que la tecnología no va a solucionar todos los problemas que acarreamos al largo de la historia de la justicia civil peruana. Sin embargo, permitirá ayudarnos y solucionar alguno de estos inconvenientes directamente relacionados, pero la auténtica reforma va más allá de la tecnología. “La tecnología no nos salvará”<sup>(10)</sup>.

(9) DE LA JARA, José María. Máquinas infernales e interrogatorios virtuales. Medium, 26 de julio de 2020, <https://medium.com/interfaze/m%C3%A1quinas-infernales-e-interrogatorios-virtuales-71fda9599e40>

(10) SOLTAU, Sebastian. La otra cara de la “justicia digital”. Medium, 25 de mayo de 2020, <https://medium.com/@sebastian.soltau/la-otra-cara-de-la-justicia-digital-6dd57e22a010>

También, es bueno considerar que el acceso a la tecnología no es cuestión de la parte procesal que tiene más suerte y punto. Se debe observar con mucha mayor atención la necesidad de invertir en tecnología y capacitar a las personas que usarán los dispositivos para una buena implementación. Adquisición de dispositivos tecnológicos, laptops, micrófonos, entre otros. Recordando que los abogados no sabemos todo, siendo necesario contratación de especialistas en tecnología.

Conjuntamente con ello, se debe implementar políticas públicas para llegar a una mayor conectividad de las personas.<sup>(11)</sup> Si bien en el Perú aún no se considera un derecho fundamental, lograr que la mayor cantidad de peruanos cuenten con acceso a internet, puede generar mayor despliegue de la tecnología en los procesos judiciales más lejanos.

Asimismo, el legislador debe comenzar a “mirar al lado”<sup>(12)</sup> más seguido, y aprovechar los errores y aciertos de tanto los métodos alternativos de resolución de controversias como a los sistemas judiciales de otros países<sup>(13)</sup>.

Finalmente, quisiera aprovechar la oportunidad para dejarle un mensaje a las futuras generaciones de abogados que nos encontramos atravesando esta situación tan difícil. En palabras de Jorfan Furlong: “Esta pandemia, y la crisis del sistema legal que está catalizando, va a ser increíblemente dura. Pero tú eres más fuerte y vas a ganar. Ve a por ello.”<sup>(14)</sup>

(11) A nivel internacional, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a través del Documento A/HRC/32/L. 20 reconoce el acceso al internet como un derecho humano. Fuente: <https://undocs.org/A/HRC/32/L.20>

(12) El autor hace referencia a realizar comparaciones y observar el desarrollo de la implementación de la tecnología en sistemas distintos al nuestro.

(13) Por ejemplo, la implementación de la inteligencia artificial por la Superintendencia de Sociedades de Colombia para la resolución de litigios societarios. Fuente: Supersociedades, el primer juzgado de América Latina en contar con un robot asistente, Superintendencia de Sociedades, accedido del 28 de setiembre de 2020, <https://www.supersociedades.gov.co/Noticias/Paginas/2018/Supersociedades-el-primer-juzgado-de-Am%C3%A9rica-Latina-en-contar-con-un-robot-asistente.aspx#:~:text=Bogot%C3%A1%20de%20Octubre%20de,contar%20con%20un%20robot%20asistente>.

(14) FURLONG, Jordan. Pandemic X: To the class of 2020. The law 21 blog, 20 de mayo de 2020, <https://www.law21.ca/2020/05/pandemic-x-to-the-class-of-2020/>. Traducción libre de: “*This pandemic, and the legal system crisis it’s catalyzing, are going to be incredibly tough. But you’re tougher, and you’ll win. Go get it*”





# Transformación digital en el Poder Judicial del Perú

GUILLERMO PÉREZ SILVA<sup>(\*)</sup>



## I. INTRODUCCIÓN

El servicio de administración de justicia es un proceso donde existen varias etapas, y dentro de esas etapas el flujo documental, las audiencias y las notificaciones, representan un conjunto de actividades que, bajo la excusa de que garantizan el debido proceso, no le añaden valor al mismo, tornándolo lento y a veces da la sensación de ser interminable, incluso en muchos casos da una sensación de impunidad.

Por otro lado, con el avance de las tecnologías de información la sociedad ha experimentado que los servicios son cada vez más rápidos y eficientes cuando son apoyados o soportados por las Tecnologías de la Información (TIC's), cuando se utilizan estas herramientas y son acompañadas de cambios en la organización, podemos hablar de una transformación digital. En la administración pública en general, y en la administración de justicia en particular, donde hay una interacción con la ciudadanía y los procesos de atención suelen ser numerosos y burocráticos, estos cambios suelen ser muy lentos y traumáticos.

En ese contexto, y como el gran proyecto de transformación digital en la administración de la justicia, nace el Expediente Judicial Electrónico (EJE) piloto, como iniciativa propia del Poder Judicial en el año 2017, con la finalidad de contar con un flujo de trabajo apoyado en Tecnologías de la Información (TIC's) para manejo de los expedientes con ausencia de los documentos impresos en papel.

## II. ¿EN QUÉ CONSISTE EL EL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE)?

El EJE es un conjunto de herramientas que permiten que todo el proceso judicial se realice con documentos electrónicos usando firmas digitales. Tiene como propósito implementar, sistematizar y automatizar el proceso de la gestión de los expedientes

---

(\*) Gerente de Informática del Poder Judicial. Ingeniero electrónico con más de 20 años en el área de tecnologías de la información.

judiciales de forma electrónica. Con el EJE el justiciable tiene una ventanilla ya no física sino electrónica y los expedientes se manejan a través de firmas digitales, audiencias grabadas y archivos multimedia.

Uno de los primeros componentes que visibilizó un cambio de paradigma fueron las notificaciones electrónicas, las que antiguamente se daban antes a través de un courier, ahora se realizan a través de una casilla electrónica, a la que se debe acceder para verificar si nos ha llegado una notificación, tan igual como si entráramos a revisar nuestro correo electrónico.

Otro cambio importante es la manera de revisar un expediente, antes eran rumas de papel ahora el EJE cuenta con un aplicativo denominado visor, mediante él se pueden seleccionar los documentos, y se puede buscar, o indexarlos y buscarlos por una palabra similar a un manejador de contenidos. Todo ello mediante la utilización de una tecnología denominada OCR que permite a la computadora buscar palabras dentro de documentos, hay expedientes que, por su tamaño, revisarlos es tedioso si no hay opciones de indexado electrónico.

Otro componente clave del EJE, es la Mesa de Partes Electrónica (MPE) del poder Judicial implementado desde el 2018 año. Es un nuevo canal de atención para los justiciables y abogados para la presentación de documentos en forma electrónica, tales como escritos, demandas y denuncias.

Hasta el año 2019 era una plataforma que recibía menos del 1 % de los documentos que ingresaban al EJE. A pesar que existía esta herramienta los litigantes preferían acudir de forma presencial a las oficinas del Poder Judicial.

### III. UN ANTES Y UN DESPUÉS

Si nos remontamos al antes, “la antigua normalidad”, entre las partes más resalantes del proceso de administración de justicia, teníamos los ingresos de documentos, en el que las personas acudían a una mesa de partes física para ingresar sus demandas, denuncias, escritos, etc. Todo era papel, los documentos eran apilados y luego pasaban al ambiente del juzgado, en donde eran cocidos, luego las personas eran citadas a una audiencia en unas salas pequeñas. Resumiendo, el proceso consistía en recibir, acopiar, trasladar y almacenar; sumado a lo anterior existían las colas inmensas para las mesas de parte, que, por ejemplo, en la Corte Superior de Justicia de Lima, comenzaban desde las 4 de la mañana aproximadamente, provocando un malestar y desgaste de tiempo en los usuarios.

Asimismo, luego de que la demanda era admitida, el justiciable era citado a una audiencia, la cual también se llevaba de manera presencial o física en ambientes cerrados y muchas veces en espacios reducidos.

Para cada uno de los actos que se llevan a cabo dentro del proceso, los justiciables debían ser notificados, proceso que se realizaba en gran porcentaje aún de manera física, ante la reticencia de jueces y abogados de usar los medios digitales.

Todo esto llevaba consigo también la sensación de que la administración de justicia es burocrática, lenta, poco transparente y orientada o manejada por empleados públicos, que en cualquier momento pueden parar, de hecho, se producen huelgas cada año y el manejo de los expedientes se detiene.

Sin embargo, ¿Qué pasó este año 2020?

La llegada del COVID 19 trajo consigo la disposición del estado de emergencia, y el consiguiente cierre de gran parte de la actividad pública y privada, lo que originó que las Cortes Superiores de Justicia dejaran de atender al público, y a su vez los justiciables no podían movilizarse para continuar con sus casos.

Es en este escenario que el Consejo Ejecutivo toma la decisión que mediante el uso Tecnologías de la Información, el servicio de administración de justicia podría seguir brindándose, y debido a que en el Poder Judicial ya se venía trabajando desde hace 3 años a través del EJE se decidió la expansión de su cobertura en tanto fuera posible.

Es así que, por su naturaleza, el EJE continuó funcionando de manera ininterrumpida durante la pandemia, pero existían los expedientes no EJE, que eran la mayoría, por eso se pensó en una solución intermedia. Esa solución fue expandir la MPE para que los documentos vayan directamente al Juez, llegando a las Cortes que cuentan con EJE y as que no tienen EJE.

En consecuencia, ante la expansión de la pandemia, incluso antes de que llegara a Perú, se tomó la previsión de proponer que esta MPE se extendiera, siendo aprobada esta medida antes que se decretara el estado de emergencia sanitaria en Perú. Lo que permitió que su implementación avanzara rápidamente, y más aún ante el escenario de riesgo que atravesamos, era ineludible acudir a lugares cerrados, contemplar el uso de papel y su manipulación, lo que acarrearía correr el riesgo de contraer el virus. Favoreciendo este escenario para que la MPE sea adaptada e implantada con prontitud a nivel nacional y pueda de esa manera recibir a todos los expedientes de forma digital.

De modo que la MPE comenzó a funcionar a mediados de mayo del 2020 para las especialidades que no eran EJE, empezó con escritos, luego con demandas. Esta herramienta ha tenido una expansión significativa, para tener una idea el año 2019 se recibieron alrededor de 1000 documentos por la MPE para el EJE y al día de hoy tenemos alrededor de 1 millón de documentos (entre demandas y escritos) desde marzo del 2020. Eso significa una gran cantidad de personas han podido ingresar sus documentos desde la comodidad de su casa y de esa manera también mantener el distanciamiento social y protegerse de no contraer el virus.

Pero la MPE no solo ha permitido ese cambio favorable. Además, los documentos han sido ingresados directamente a sus expedientes, sin que nadie tenga que moverlos por ellos, también permite contar con sus datos digitados correctamente porque han sido digitados por los mismos justiciables y permite que esos documentos tengan un origen digital y puedan ser revisados por el usuario usando tan solo internet.

Por otro lado, en una medida audaz, ante la demanda y la necesidad de brindar una atención eficaz y eficiente el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, medida en la

Resolución Administrativa 133-2020-CE-PJ, toma la decisión que los documentos sean recibidos las 24 horas del día de lunes a domingo, provocando un gran cambio de paradigma, impensable hasta hace poco donde los documentos eran recibidos solo de 8 a 5 pm y de lunes a viernes. Antes llegaba el usuario de manera presencial a nuestras sedes, debiendo respetar los horarios de una ventanilla física, ahora estamos disponibles a cualquier hora de lunes a domingo y los usuarios ahora usan un portal electrónico disponible las 24 horas del día.

Asimismo, se toma la decisión de que las audiencias sean en su mayoría virtuales; un proceso que aún faltaba masificar era el de virtualizar las audiencias, pues estas eran en su mayoría presenciales, ante la necesidad de realizar las audiencias y la imposibilidad de movilizarse, las plataformas virtuales asomaban como una solución que cumplía todos los requerimientos, en este caso se implementó la solución Google Meet.

#### **IV. ¿CÓMO HA CAMBIADO EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA “NUEVA NORMALIDAD”?**

La principal ventaja de la transformación digital en el Poder Judicial, es que se ha pasado de un modelo **burocrático** en el que los usuarios dependían de la disponibilidad de los funcionarios y el horario de atención de las sedes del Poder Judicial a un modelo con orientado al justiciable con herramientas digitales en el que los usuarios son los que tienen la facultad y libertad de presentar sus documentos de forma digital desde el lugar donde se encuentren, su domicilio u oficina y usando cualquier dispositivo electrónico, asistir a las audiencias desde donde se encuentren, y ser notificados de los actos procesales de manera electrónica si cuentan con una casilla electrónica.

Una consecuencia del uso de las tecnologías es **la celeridad procesal** como consecuencia del uso de documentos electrónicos las actividades que no agregan valor se eliminan haciendo el proceso más celer; por ejemplo, con la tramitación electrónica de los expedientes no hay un tiempo de espera ni colas para presentar un escrito o demanda. Y además al finalizar la presentación electrónica de documentos se obtiene inmediatamente un cargo de presentación digital.

Al estar disponibles los documentos presentados a través de la MPE se logra incrementar la transparencia en la administración de justicia; y como los documentos utilizados son digitales se contribuye también con el medio ambiente.

Asimismo, cabe mencionar como otra ventaja el cambio de paradigma de territorialidad. Por un tema logístico y geográfico un abogado que estaba en Lima para llevar un proceso que está en Cusco o Puno, tenía dificultades para su traslado tanto económicas, de tiempo y desplazamiento físico. Ahora un justiciable puede llevar un caso de cualquier lugar del país sin necesidad de trasladarse a través de la MPE y el sistema de audiencias virtuales.

## V. ¿QUÉ SE NOS ESPERA?

Uno de los mayores desafíos ha sido afrontar esta transformación digital durante el estado de emergencia sanitaria contando con los mismos recursos de la institución, no se ha requerido de presupuesto adicional, sin embargo, a medida que el uso intensivo de los servicios tecnológicos se incrementa, será necesario también el incremento de recursos.

Pero tal vez el más grande de los desafíos es que la organización del Poder Judicial internamente viene reformulando su forma de trabajar, puesto que los documentos llegan ahora en todo momento y deben ser recibidos y provistos por los despachos judiciales. Todo esto ha originado que los jueces y servidores judiciales cambien su forma de trabajo, para lo cual se les ha brindado herramientas tecnológicas para realizar sus actividades tales como el acceso remoto para que puedan atender desde su domicilio.

Con estos avances de transformación digital el Poder Judicial da un salto y se encuentra a la vanguardia al igual que otros países del mundo. Y está listo para esta era de los servicios ciudadanos digitales.

Lo que se espera es no retroceder. Que estas herramientas continúen y se complementen en todas las Cortes del Perú cuenten con el EJE y en todas las especialidades.

Finalmente debemos indicar que en el año 2019 el gobierno incluye al EJE en el Plan Nacional de Competividad y Productividad, medida política, 8.2 del EJE. Siendo la meta que su funcionamiento se ejecute en todas las especialidades en el 100% de los distritos judiciales en un tiempo de 5 años.

# **GACETA CIVIL** & procesal civil

INFORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA ABOGADOS Y JUECES

Este es un suplemento digital que se distribuye gratuitamente a los suscriptores de *Gaceta Civil & Procesal Civil*, la publicación líder para abogados, jueces, registradores y notarios

*Gaceta Civil & Procesal Civil* es la publicación pionera y líder en materia civil y procesal del país. A través de sus secciones se analizan los asuntos jurídicos más relevantes en cuatro importantes materias vinculadas entre sí: el Derecho Civil (en sus diversas expresiones: Contratos, Propiedad, Familia, Sucesiones, Personas, Responsabilidad Civil, etc.), el Derecho Procesal Civil (incluyendo el Arbitraje y la Conciliación), el Derecho Registral y el Derecho Notarial.

Proporciona la más novedosa, rigurosa, completa y actualizada información normativa, jurisprudencial y doctrinaria sobre dichas materias.

Así, se constituye en la más importante fuente de información para los profesionales del Derecho en ejercicio, y en el principal referente académico para el debate y estudio de importantes instituciones jurídicas. No hay jurista connotado del país y del extranjero que no escriba en nuestras páginas.

UNA PUBLICACIÓN DEL GRUPO

 **GACETA  
JURIDICA**  
27 AÑOS DE LIDERAZGO